



OBSERVATORIO VASCO DE DERECHO LOCAL

(Mayo, 2024)

PROYECTOS NORMATIVOS

Congreso de los Diputados:

- **Proyecto de Ley por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.**

La Mesa de la Cámara acordó el 26 de enero de 2024 encomendar su aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión de Educación, Formación Profesional y Deportes. Asimismo.

Este proyecto de ley tiene por objeto la regulación de las enseñanzas artísticas superiores, de sus centros, de su profesorado, así como el establecimiento de los derechos y deberes del estudiantado. Asimismo, se establecen determinados aspectos relativos a la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por tanto, el presente proyecto de ley traerá adaptaciones en las Escuelas de Enseñanzas Artísticas Municipales.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-5-1.PDF#page=1

- **Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

La Mesa de la Cámara, con fecha de 19 de enero de 2024, acordó encomendar su aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este proyecto de ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr una producción y consumo más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.



En relación a los entes locales, este proyecto permite, en el marco de sus competencias, elaborar, individualmente o agrupadas, programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-4-1.PDF#page=1

- Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La Mesa de la Cámara, con fecha de 15 de diciembre de 2024, acordó encomendar Dictamen a la Comisión de Igualdad.

Este Proyecto de Ley modifica distintos textos normativos. Entre otros, modifica el artículo cuarenta y cuatro bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con el fin de que las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados y diputadas al Congreso, municipales, de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares, diputados y diputadas al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, tengan una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa.

Este mandato se aplicará asimismo a las candidaturas al Senado cuando se agrupen en listas, añadiéndose que la Junta Electoral no aceptará las candidaturas que no cumplan este precepto, tanto para los candidatos como para los suplentes.

Con esta previsión, se supera la actual exigencia, establecida en su momento por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de una composición equilibrada conforme a la cual, en la lista de candidatos, cada sexo debe suponer como mínimo el cuarenta por ciento.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-1-1.PDF#page=1

- Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible.

La Mesa de la Cámara, con fecha de 23 de febrero de 2024, acordó encomendar su aprobación con competencia legislativa plena y por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 148 y 93 del Reglamento, a la Comisión de Transportes y Movilidad Sostenible.

La norma regulará soluciones innovadoras como el transporte bajo demanda, el uso compartido de vehículos, el alquiler temporal de vehículos y la regulación básica de los vehículos autónomos, al mismo tiempo que promoverá la digitalización y la divulgación de datos abiertos.



La ley se basa en cuatro pilares fundamentales: un derecho social, una movilidad limpia y saludable, un sistema digital e innovador y una mejora en la inversión al servicio de los ciudadanos. Se reconoce la movilidad como un derecho de todos los ciudadanos y se promueve una movilidad accesible e inclusiva, así como también soluciones sostenibles como la movilidad activa y el transporte público. También se busca promover la digitalización y compartir datos para mejorar la toma de decisiones. La ley también contempla la creación de un sistema nacional de movilidad sostenible y la aportación financiera del Estado para la movilidad en zonas urbanas.

Además, se incorpora la Negociación Colectiva Verde al ordenamiento jurídico, lo que ofrecerá un nuevo campo para el desarrollo de la negociación colectiva.

Todas las empresas, incluidas las del sector público, deberán contar con planes de movilidad sostenible en un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigor de la ley. Para garantizar la negociación de estos planes, se ha modificado el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores. También se establecen criterios para determinar qué centros de actividad deben contar con planes de movilidad sostenible.

Esta ley es parte del Plan de Recuperación de España y tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de los acuerdos internacionales y las estrategias europeas en materia de sostenibilidad y movilidad.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-9-1.PDF#page=1

- Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La Mesa de la Cámara, con fecha de 5 de abril de 2024, acordó encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, a la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana.

Se adoptan en virtud de esta ley un conjunto de medidas que pretenden reforzar la seguridad jurídica en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística y que, vinculadas con lo que disponen los artículos 9.1, 24, 103.1 y 106.1, de la Constitución Española, son, básicamente, de tres tipos:

Uno. Las relacionadas con la naturaleza jurídica de estos instrumentos de ordenación, en los que no se discute que existan previsiones normativas, pero que se caracterizan por la existencia de multitud de actos ejecutivos, de planos y documentos de información.

Dos. Las que, atendiendo a sus particularidades, establecen un régimen legal especial que tiene en cuenta cuáles son los vicios específicos de procedimiento, deslindando, dentro de ellos, los que tienen verdadera trascendencia, globalidad o relevancia como para determinar la nulidad de pleno derecho de todo o parte del instrumento de ordenación, de aquellos otros que, por no



reunir dichas características, permitirían su convalidación o subsanación, con evitación de anulaciones desproporcionadas. En esa misma línea se establece un plazo propio para la impugnación indirecta de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística cuando ésta atienda a motivos estrictamente formales que, de acuerdo con esta ley, no tengan la consideración de sustanciales. Plazo que no podrá superar los cuatro años, a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Adicionalmente se establece el régimen de impugnación mediante la acción pública cuando se trata de vicios estrictamente formales, a los que se exige, de manera congruente con los objetivos de esta ley, que tengan relevancia e influencia sobre los aspectos sustantivos de los instrumentos de ordenación.

Tres. Las que favorecen un mejor tratamiento, en el ámbito estatal, de los informes sectoriales que deben incorporarse en el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, reconociendo así que son una parte, conjuntamente con el resto de los informes sectoriales de otras Administraciones Públicas, del problema que requiere solución.

Además de esos contenidos, la ley aborda otras modificaciones que se relacionan con aspectos diversos. Algunas atienden al transcurso del tiempo desde el momento en el que fueron aprobados. Otras, a la necesidad de adecuar determinados artículos o contenidos del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional contenidos en sentencias dictadas en los recursos interpuestos contra las leyes que en su día refundió.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-19-1.PDF

Parlamento Vasco

- PROYECTO DE LEY de Transparencia de Euskadi.

La Mesa con fecha de 5 de diciembre de 2023 acordó admitir a trámite el PROYECTO DE LEY, y ordenó su remisión a la Comisión de Instituciones, Gobernanza Pública y Seguridad.

Este Proyecto de Ley culmina diversas iniciativas, producidas a lo largo de los últimos años, para implementar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi una regulación legal, cabecera y apropiada, sobre el concepto central de la transparencia.

Las previsiones de este Proyecto de Ley se aplicarán a las entidades locales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

https://www.euskadi.eus/contenidos/proyecto_ley/06_pley_xiileg/es_def/PL-Transparencia.pdf



OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- **Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023. (BOE de 23 de diciembre de 2023)**

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión de los padrones municipales referida al 1 de enero de 2023, con efectos desde el 31 de diciembre de 2023, en cada uno de los municipios españoles.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-26163

- **Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la prestación del servicio de asistencia al ciudadano mediante videoconferencia en los Puntos de Información Catastral y se modifica la Resolución de 15 de enero de 2019. (BOE de 11 de enero de 2024)**

Esta Resolución aprueba la implementación del servicio de atención al ciudadano mediante videoconferencia en los Puntos de Información Catastral gestionados por Administraciones públicas territoriales, que se prestará en las condiciones y términos que se determinen por la Dirección General del Catastro mediante instrucciones, circulares y criterios técnicos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/11/pdfs/BOE-A-2024-631.pdf>

- **Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para los años 2024, 2025 y 2026**

El Plan por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente recoge diversas líneas de subvenciones dirigidas a los entes locales

Texto para consulta:

https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/plan_subvenciones_dept_2024/es_def/adjuntos/Orden-de-28-diciembre-de-2023-de-la-Consejera-de-Desarrollo-Economico-Sostenibilidad-y-Medio-Ambiente-Plan-Estrategico-de-Subvenciones-2024-2026.pdf



- Plan Estratégico de Subvenciones de Lehendakaritza para 2024.

El Plan por parte del Departamento de Lehendakaritza recoge una línea subvencional dirigida a los entes locales para la elaboración de diagnósticos y planes de emancipación juvenil.

https://www.euskadi.eus/contenidos/proyecto/2024_diru_laguntzen_plana/es_def/adjuntos/Ayudas-2024-Plan-Estrategico.pdf

- Documento relativo al Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El objetivo de establecer este Sistema de Integridad es desarrollar y fomentar una cultura de integridad en las personas responsables, personal público y personas y entidades que participan en la prestación de servicios. Prevenir conductas inadecuadas que puedan dañar la imagen de la institución.

Este Sistema, si bien, solo se aplica a la Administración foral, las instituciones municipales pueden tomar como referencia ciertos aspectos recogidos en dicho documento.

https://www.gipuzkoa.eus/documents/20933/6830661/Zuzentasuna_sistema-es.pdf/dcb1de08-f9e9-a426-c46c-a105d67a7014?t=1547548431000

- Plan Anual Normativo de la Diputación Foral de Bizkaia para el año 2024.

https://gardentasuna.bizkaia.eus/documents/1261696/1323125/CERTI+10_PAN+2024.pdf/f48218e4-c166-97ba-75fe-696fcdbf7577?t=1702637148733

- Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. (BOE de 7 de febrero de 2024)

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este real decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2024, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-2251>



- Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE de 8 de febrero de 2024)

El día 19 de octubre de 2022 se firmó el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI, donde se acordó, en materia retributiva, un marco plurianual del incremento. Este incremento se articuló a través de una parte fija y una parte variable ligada, a lo largo de los tres ejercicios de referencia 2022, 2023 y 2024, al crecimiento de la economía española tomando como variables de referencia el incremento del IPCA y del PIB.

El Instituto Nacional de Estadística, con fecha 31 de enero de 2024, ha certificado que el crecimiento del PIB nominal en el año 2023 fue de un 8,6 %. Por su parte, la previsión del Gobierno incluida en el cuadro macroeconómico que acompañó a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 recogía un PIB nominal del 6 por ciento.

Por tanto, el Consejo de Ministros acordó aprobar el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público en un 0,5%.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/08/pdfs/BOE-A-2024-2325.pdf>

- Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE de 8 de febrero de 2024)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-2324

- Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la prestación del servicio de asistencia al ciudadano mediante videoconferencia en los Puntos de Información Catastral y se modifica la Resolución de 15 de enero de 2019. (BOE de 11 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/11/pdfs/BOE-A-2024-631.pdf>



- Resolución de 8 de enero de 2024, de la Dirección General del Catastro, por la que se modifica la de 12 de marzo de 2014, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (BOE de 11 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/11/pdfs/BOE-A-2024-632.pdf>

- Orden ECM/25/2024, de 19 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2024 y enero de 2025. (BOE de 22 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/22/pdfs/BOE-A-2024-1093.pdf>

- RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2024, del Presidente de la Comisión de Precios de Euskadi, por la que se aprueban las tarifas para el servicio público de transporte urbano de viajeros en auto-taxi para el año 2024, presentadas por varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV de 1 de febrero de 2024)

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2400542a.pdf>

- ORDEN de 31 de enero de 2024, de la Consejera de Salud, por la que se procede a comunicar que decae la obligatoriedad del uso universal de mascarilla en centros sanitarios asistenciales en la Comunidad Autónoma Vasca, pasando a tener carácter de recomendación. (BOPV de 1 de febrero de 2024)

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2400570a.pdf>

- DECRETO 7/2024, de 26 de febrero, del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones. (BOPV de 27 de febrero de 2024)

En ejercicio de la facultad que atribuyen al Lehendakari los artículos 7.c) y 50 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, efectuada la preceptiva deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2024, ha resuelto disolver el Parlamento Vasco y convocar elecciones y se convocan elecciones al Parlamento Vasco, que se celebrarán el domingo día 21 de abril de 2024.

De conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, la campaña electoral durará quince días. Comenzará a las cero horas del día 5 de abril y concluirá a las veinticuatro horas del día 19 de abril.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2401008a.pdf>



- ORDEN de 4 de marzo de 2024, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre actualización de cuantías contenidas en la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco. (BOPV de 6 de marzo de 2024)

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, establece que las cuantías previstas en dicha Ley se refieren a euros constantes, correspondiendo al Departamento de Hacienda la actualización de las mismas en los siete días siguientes a la convocatoria de elecciones, de conformidad a la redacción dada por la Ley 11/2015, de 23 de diciembre.

Dado que se ha procedido a la disolución del Parlamento Vasco y a la convocatoria de elecciones, procede dar cumplimiento a la prescripción legal contenida en el párrafo precedente.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/03/2401168a.pdf>

- Resolución de 20 de febrero de 2024, de la Dirección de Tráfico, del Departamento de Seguridad, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2024 en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOE de 4 de marzo de 2024)

La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales de regulación del tráfico para determinados vehículos o conjunto de vehículos en aquellas fechas en que se pueda afectar a la seguridad vial, la movilidad y la fluidez de la circulación. La elección de dichas fechas se ha realizado atendiendo a diversos factores como son el calendario de festividades de la CAPV, fines de semana, periodos coincidentes con el inicio o fin de las vacaciones estacionales, puentes festivos u otras circunstancias que puedan afectar a las condiciones de circulación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4143.pdf>

- Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024. (BOE de 28 de marzo de 2024)

El Gobierno ha elevado de 29,74 a 31,22 euros la cotización adicional que deben pagar los empresarios a la finalización de los contratos temporales de menos de 30 días como consecuencia del aumento de las bases mínimas de cotización en un 5% para este año.

Esta penalización, que tendrá efectos desde el 1 de enero y que se estableció en la reforma laboral para combatir la temporalidad y la rotación laboral, se calcula en función de la base mínima de cotización diaria del grupo 8 (oficiales de primera y segunda), que al igual que el resto



de bases mínimas se ha incrementado un 5% para 2024, en consonancia con el aumento del salario mínimo interprofesional (SMI) en la misma cuantía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/28/pdfs/BOE-A-2024-6218.pdf>

- Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado 2024.

El presente Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024 ha sido aprobado por el Gobierno de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En él se contienen las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevén elevar durante dicho año natural al Consejo de Ministros para su aprobación, según dispone el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:00e03e20-a2c7-46cb-a482-00f487896469/PAN_2024.pdf
https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:00e03e20-a2c7-46cb-a482-00f487896469/PAN_2024.pdf

- Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco 2024.

El Plan Anual Normativo, prevé en lo que respecta al ámbito local, entre otras, las siguientes previsiones normativas:

- Proyecto de Decreto sobre el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Proyecto de Decreto de regulación del Registro de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Proyecto de Decreto por el que se regula la carrera profesional horizontal del personal funcionario de las Administraciones Vascas y el sistema de evaluación del desempeño del personal empleado en el Sector Público Vasco.
- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y de selección del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas.

https://bideoak2.euskadi.eus/2024/02/20/news_91850/Plan.pdf



- Aprobación del Plan Estratégico 2024-2027 de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG de 2 de abril de 2024)

El Plan Estratégico tiene, entre otros objetivos, contribuir al fortalecimiento y mejora de las condiciones de los municipios para un desarrollo coherente, equilibrado e integrado de la política local de igualdad a nivel territorial.

El Plan hace hincapié en crear las condiciones y reforzar las oportunidades ya existentes para el desarrollo del medio rural y las pequeñas poblaciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las expectativas y necesidades de las mujeres para permanecer allí.

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/04/02/c2401980.pdf>

Artículos/Estudios doctrinales

- Controversias sobre los coeficientes de incremento de valor del terreno en la nueva configuración de la plusvalía municipal, Diego Marín-Barnuevo Fabo (publicado en el blog de idl, el 11 de enero de 2024)

<https://www.idluam.org/blog/controversias-sobre-los-coeficientes-de-incremento-de-valor-del-terreno-en-la-nueva-configuracion-de-la-plusvalia-municipal/>

- Reformas urgentes en la LBRL y un nuevo régimen local para Cataluña (publicado en el blog de idl, el 17 de enero de 2024)

<https://www.idluam.org/blog/reformas-urgentes-en-la-lbri-y-un-nuevo-regimen-local-para-cataluna/>

- La importancia del recurso de casación en materia de tributos locales, Ana Belén Macho Pérez (publicado en el blog de idl, el 25 de enero de 2024)

<https://www.idluam.org/blog/la-importancia-del-recurso-de-casacion-en-materia-de-tributos-locales/>

- Nivelación financiera municipal en Suiza y algunas sugerencias para los municipios rurales de España, Francisco Velasco Caballero (publicado en la revista ager, el 1 de febrero de 2024)

<https://www.idluam.org/blog/wp-content/uploads/2024/02/07-Ager-38-VELASCO-03.pdf>



- **La evaluación ambiental estratégica no es un mero “florero” en el procedimiento de aprobación de los planes de urbanismo. La posibilidad de limitar el alcance de la nulidad del plan por razones medioambientales**, Juan Antonio Chinchilla Peinado (publicado en el blog de idl, el 14 de febrero de 2024)

<https://www.idluam.org/blog/la-evaluacion-ambiental-estrategica-no-es-un-mero-florero-en-el-procedimiento-de-aprobacion-de-los-planes-de-urbanismo-la-posibilidad-de-limitar-el-alcance-de-la-nulidad-del-plan-po/>

- **Plazos y prórrogas en la contratación pública**, Jose María Gimeno Feliu (publicado en el blog de ObCP, el 11 de diciembre de 2023)

<https://www.obcp.es/opiniones/plazos-y-prorrogas-en-la-contratacion-publica>

- **Ejecución de fondos Next ¿más Estado o más mercado?**, Juan Antonio Carrillo Donaire (publicado en el blog de ObCP, el 8 de enero de 2024)

<https://www.obcp.es/opiniones/ejecucion-de-fondos-next-mas-estado-o-mas-mercado>

- **La dirección pública profesional como oportunidad para el fortalecimiento institucional**, J. Fernando Fariña Guillén (publicado en el blog Acento Local, el 6 de marzo de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/la-direccion-publica-profesional-como-oportunidad-para-el-fortalecimiento-institucional/>

- **El procedimiento de elaboración de las ordenanzas locales fiscales**, Irene Araguàs Galcerà (publicado en el blog Acento Local, el 3 de abril de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/el-procedimiento-de-elaboracion-de-las-ordenanzas-locales-fiscales/>

- **¿Protección efectiva de los derechos de los usuarios turísticos por los municipios?**, Humberto Gosálbez Pequeño (publicado en el blog Acento Local, el 27 de marzo de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/proteccion-efectiva-de-los-derechos-de-los-usuarios-turisticos-por-los-municipios/>



- **Recaudación tributaria fuera del término municipal y procedimiento administrativo. Sentencia del Tribunal Supremo 84/2024**, Miryam Quintanilla Navarro (publicado en el blog Acento Local, el 8 de marzo de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/recaudacion-tributaria-fuera-del-termino-municipal-y-procedimiento-administrativo-sentencia-del-tribunal-supremo-84-2024/>

- **La indemnización por imposibilidad de cumplimiento de un acuerdo transaccional homologado judicialmente por modificación de la ley y la responsabilidad del Estado legislador (STS 27/2/2024)**, Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor Es De Justicia, 14 de marzo de 2024)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/la-indemizaci%C3%B3n-por-imposibilidad-de-cumplimiento-de-un-acuerdo-transaccional-homologado-judicialmen>

- **Para poder ejecutar un acto administrativo de pago contra el obligado por subrogación, hay que permitirle primero pagar voluntariamente y notificarle el acto que inicia la ejecución forzosa**, Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor Es De Justicia, 15 de marzo de 2024)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/para-poder-ejecutar-un-acto-administrativo-de-pago-contra-el-obligado-por-subrogaci%C3%B3n-hay-que-permi>

- **El acceso a las actuaciones previas archivadas por el propio afectado y el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común (STS 19/3/2024)**, Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor Es De Justicia, 22 de marzo de 2024)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/el-acceso-a-las-actuaciones-previas-archivadas-por-el-propio-afectado-y-el-art-53-1-a-de-la-ley-39>

- **El Supremo rectifica: no es necesario adherirse a la apelación cuando se dejan imprejuzdados motivos si la sentencia no es perjudicial (STS 13/3/2024)**, Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor Es De Justicia, 23 de marzo de 2024)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/el-supremo-rectifica-no-es-necesario-adherirse-a-la-apelaci%C3%B3n-cuando-se-dejan-imprejuzdados-motivos>



- **Suprema aclaración de la caducidad de los procedimientos de revisión de oficio**, José R. Chaves (publicado en el blog del autor de la Justicia, 5 de abril de 2024)

<https://delajusticia.com/2024/04/05/suprema-aclaracion-de-la-caducidad-de-los-procedimientos-de-revision-de-oficio/>

- **Precisiones jurisprudenciales sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por actuación ilegal**, José R. Chaves (publicado en el blog del autor de la Justicia, 13 de marzo de 2024)

<https://delajusticia.com/2024/03/13/precisiones-jurisprudenciales-sobre-la-reclamacion-de-responsabilidad-patrimonial-por-actuacion-ilegal/>

- **LA (CASI) IMPOSIBLE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**, Xavier BOLTAINA BOSCH (publicado en la revista digital CEMCI, octubre a diciembre 2023)

<https://revista.cemci.org/numero-60/pdf/tribuna-1-la-casi-imposible-funcionarizacion-del-personal-laboral-de-las-administraciones-locales.pdf>

- **¿Cómo aplicar las técnicas de Compliance para un uso ético de la Inteligencia Artificial?**, Concepción Campos Acuña (publicado en el blog de la autora, febrero 2024)

<https://concepcioncampos.org/como-aplicar-las-tecnicas-de-compliance-para-un-uso-etico-de-la-inteligencia-artificial/>

Sobre la Ley de Contratos Sector Público

- Se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2884 DE LA COMISIÓN de 20 de diciembre de 2023 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública.

Con la finalidad de garantizar la armonización de la política en materia de formularios normalizados la Comisión añade seis nuevos formularios que permiten a los poderes adjudicadores publicar anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Este Reglamento será aplicable a partir del 1 de junio de 2024.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202302884



- Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024. (BOE de 20 de diciembre de 2023)

Mediante este Orden se han modificado los umbrales a efectos de aplicación de los procedimientos de contratación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25764.pdf>

Junta Consultiva de Contratación pública del Estado

- Informe 31/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Diversas cuestiones sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2023/informe%2031_2023%20la%20rioja.pdf

- Informe 29/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Clasificación del contratista y acreditación de solvencia por medios externos.

La Junta concluye que en los contratos del sector público en los que la clasificación de los licitadores resulta obligatoria, conforme al artículo 77.1.a) de la LCSP, el licitador puede hacer uso de lo previsto en el artículo 75 de la LCSP mediante la aportación del documento correspondiente a la clasificación de la entidad cuyos medios externos contribuyen a integrar su solvencia, pero siempre que esté clasificado como contratista de obras y que vaya acompañado de un compromiso de poner los medios necesarios para la ejecución del contrato a disposición del posible adjudicatario del mismo.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2023/informe%2029_2023%20ayuntamiento%20de%20mierres.pdf



- Informe 28/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Modificación de uno de los índices de la fórmula de revisión de precios recogida en el pliego.

La Junta concluye que incluida en un contrato de gestión de servicios públicos una cláusula de revisión de precios vinculada a la evolución de determinadas variables, dicha cláusula resulta obligatoria para las partes, tanto para el contratista como para la Administración, debiendo soportar éstas tanto el riesgo como la ventura derivada de la evolución de dichas variables y su influencia sobre el precio del contrato.

La cláusula de revisión de precios a abonar por la Administración en un contrato de gestión de servicios públicos no se puede modificar conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del TRLCSP y 290 de la LCSP, y la excesiva onerosidad provocada por la evolución de los precios no es susceptible de encuadrarse en los supuestos previstos en el apartado cuarto de estos preceptos para restablecer el equilibrio económico (factum principis y fuerza mayor)

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2023/informe%2028_2023%20ayuntamiento%20de%20castell%C3%B3n.pdf

- Informe 18/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Aplicación del procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 de la LCSP y del procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 a los contratos mixtos.

La Junta concluye que La no inclusión expresa de los contratos mixtos en la redacción de los artículos 159.1 y 159.6 de la LCSP no cabe interpretarse como la exclusión de la aplicación del procedimiento abierto simplificado ordinario o del procedimiento abierto simplificado abreviado a este tipo de contratos, sino que deberán seguirse las reglas del artículo 18 de la LCSP. De acuerdo con este artículo, la adjudicación de un contrato mixto podrá llevarse a cabo a través del procedimiento abierto simplificado ordinario o del procedimiento abierto simplificado abreviado cuando, una vez determinada la prestación principal del mismo, se compruebe que la suma de las prestaciones contenidas no exceda de los límites contemplados en los artículos 159.1 y 159.6 de la LCSP para los contratos de obras, servicios y suministros, dependiendo del tipo contractual que resulte de la determinación de la prestación principal, siempre que se cumplan el resto de limitaciones contenidas en el artículo 159 de la LCSP.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2023/informe%2018_2023%20ayuntamiento%20de%20algete%20contratos%20mixto%20procedimiento%20159.6.pdf



- Informe 11/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Materia: Cláusula de revisión de precios incluida en un contrato con defectos en su tramitación.

La Junta concluye que para dejar sin efecto una cláusula de revisión de precios incluida en un contrato por la concurrencia de un defecto en la tramitación del expediente de contratación será necesario proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la LPAC, siempre dentro de los límites del artículo 110 de esta norma, y conforme a lo señalado por el artículo 41.1 de la LCSP.

Incluida en un contrato una cláusula de revisión de precios vinculada a la evolución de determinadas variables, dicha cláusula resulta obligatoria para las partes, tanto para el contratista como para la Administración, debiendo soportar éstas tanto el riesgo como la ventura derivada de la evolución de dichas variables, y su influencia sobre el precio del contrato.

La cláusula de revisión de precios a abonar por la Administración en un contrato de concesión de servicios no se puede modificar conforme a lo dispuesto en el artículo 290 de la LCSP, y la excesiva onerosidad para la Administración provocada por la evolución de los precios no es susceptible de encuadrarse en los demás supuestos previstos en el artículo 290.4 de la LCSP para restablecer el equilibrio económico (factum principis y fuerza mayor), por lo que la Administración deberá soportar los efectos que resulten de su aplicación. Por otra parte, el derecho al desistimiento del contrato cuando resulta extraordinariamente oneroso únicamente es posible en los supuestos a que hace referencia el artículo 290.6 de la LCSP, para las circunstancias allí previstas, y no para la Administración pública contratante.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2023/informe%2011_2023%20ayuntamiento%20de%20santiurde%20de%20toranzo.pdf

- Informe 5/24, de 21 de marzo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Publicidad de la adjudicación de los contratos basados celebrados por una entidad local.

La Junta concluye que, de acuerdo con el artículo 154.4 de la LCSP, en el caso de los contratos basados celebrados por municipios al amparo de un acuerdo marco, tanto en el caso de que éste haya sido celebrado por la propia entidad local como si ha sido celebrado por una asociación



o federación de municipios, aun cuando sólo exista un único adjudicatario, la LCSP exige la publicación por el órgano de contratación de la entidad local de la relación trimestral de contratos basados celebrados en dicho trimestre en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

La perfección de estos contratos basados celebrados por una entidad local se produce con la adjudicación de los mismos, sin que resulte necesaria la formalización posterior, y desde ese momento puede procederse a su ejecución, sin perjuicio de la obligación de publicar estos contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 154.4 de la LCSP.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe%205-2024%20sercobe%20publicidad%20contratos%20basados%20entidades%20locales.pdf>

- Informe 16/23, de 21 de marzo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Incautación de garantía en casos de resolución por culpa del contratista.

La Junta concluye que en los casos de resolución contractual por incumplimiento del contratista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP, procede exigir el pago del importe de la garantía definitiva cuando esta se ha constituido mediante retención en el precio del contrato, con independencia de que no existan daños y perjuicios, o de que los existentes sean inferiores al importe retenido.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe%2016_2023%20gob%20la%20rioja.pdf

- Informe 21/23, de 21 de marzo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Momento para el análisis del conflicto de interés.

La Junta concluye que De la DA 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no se deduce la interpretación de que, con carácter preceptivo, el momento de iniciar el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés en un procedimiento de contratación es el momento previo a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa del licitador.



El procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés resulta obligatorio “con carácter previo a la valoración de las ofertas” correspondiendo en cada caso al responsable de la operación valorar, atendiendo a las características de cada procedimiento, el momento preciso para realizarlo con la citada limitación.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe%2021_2023%20direcci%C3%B3n%20general%20de%20la%20policia.pdf

- Informe 37/23, de 21 de marzo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Necesidad de proyecto técnico y de estudio o estudio básico de seguridad y salud en todos los expedientes de contratos de obras.

La Junta concluye que, en los contratos de obras, el proyecto correspondiente siempre deberá contener un estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233.1 de la LCSP.

Aun en los casos en que proceda simplificar los documentos exigidos en el proyecto conforme al artículo 233.2 de la LCSP, sólo podrá prescindirse de los citados estudios en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

En los contratos menores de obras, cuando no sea exigible el proyecto conforme a las disposiciones vigentes, no procederá exigir el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud en la tramitación del expediente de contratación con base a la legislación de contratos del sector público.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe%2037_2023%20ayto%20arroyomolinos.pdf

- Informe 44/23, de 21 de marzo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Solvencia técnica exigible a las empresas de nueva creación.

La Junta concluye que en los contratos de suministros y de servicios sometidos a regulación armonizada no resulta posible establecer unas condiciones de solvencia técnica diferenciadas para las empresas de nueva creación y para el resto de las empresas.



En los contratos de obras de cuantía superior a 500.000 euros resultará exigible para acreditar la solvencia que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores, de acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP.

En los contratos de suministros y de servicios sometidos a regulación armonizada y en los contratos de obras de cuantía superior a 500.000 euros divididos en lotes, las condiciones de solvencia deberán ir referidas al valor de cada lote, salvo si estamos en presencia de un solo contrato, bien por exigirlo los pliegos, o bien por razón de la existencia de ofertas integradoras.

Si un lote no supera no supera la cuantía para ser considerado sometido a regulación armonizada, en el caso de los contratos de suministros y de servicios, o los 500.000 euros en el caso del contrato de obras, resultará de aplicación para el correspondiente lote lo previsto en los artículos 88.2, 89.1.h) y 90.4 de la LCSP. Por el contrario, si estamos en presencia de un solo contrato, bien por exigirlo los pliegos o bien por razón de la existencia de ofertas integradoras, la cuantía a considerar es la de la suma de los correspondientes lotes.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/info_rme%2044-2023%20la%20rioja.pdf

- Informe 45/23, de 21 de marzo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Materia: Orden jurisdiccional competente para conocer la resolución de un contrato celebrado por un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración pública.

La Junta concluye que las cuestiones que se planteen en relación con la resolución de un contrato privado celebrado por una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador, pero no es una Administración Pública, por la causa del artículo 211.1.g) de la LCSP, son competencia del orden jurisdiccional civil.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/info_rme%2045-2023%20lucena.pdf



Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación (OIRESCON).

- Informe Anual de Supervisión 2023.

En el mes de diciembre de 2023, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública (OIReScon) ha hecho públicos a través de su web un informe con las conclusiones y recomendaciones de los distintos Módulos que conforman el Informe Anual de Supervisión de la contratación pública de España (IAS) 2023.

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informe-anual-supervision-2023/ias2023-conclusiones-recomendaciones.pdf>

- Informe Especial de Supervisión relativo a los contratos de concesión en 2022.

Con la finalidad de analizar la situación de la colaboración público-privada mediante los contratos de concesión, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) ha elaborado el primer Informe Especial de Supervisión relativo a los Contratos de Concesión en 2022.

De acuerdo con el informe publicado de la OIReScon, el Sector Público Local es el que hace una mayor utilización de los contratos de concesión en España.

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informes-especiales-supervision/ies-concesiones2022.pdf>

Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC)

- MEMORIA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI. 2022.

El objeto de las memorias que anualmente elabora y publica el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) es el de proporcionar información estadística a los poderes adjudicadores, operadores económicos e interesados en general sobre la actividad desplegada durante un período de tiempo, en este caso durante el año 2022.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/informacion/kpecpe_oarc_memorias_doctrina/es_def/adjuntos/Memoria-2022-CAS.pdf



- Resolución 1/2024, del 8 de enero de 2024.

Pliegos. Procedimiento concluso por pérdida sobrevenida del objeto (desistimiento del procedimiento de adjudicación por el poder adjudicador).

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/1_2024/es_def/adjuntos/Resolucion1_2024.pdf

- Resolución 5/2024, del 10 de enero de 2024.

Prórroga de contrato. Acto impugnabile: es impugnabile una resolución de prórroga contractual, el recurrente alega que se trata de una nueva adjudicación ilegal bajo la cobertura formal de una prórroga de la vigencia del contrato prevista en el artículo 29.4 LCSP, la decisión de no tramitar un procedimiento de adjudicación por entender que no es legalmente preceptivo es una decisión impugnabile, cuando determina su propia competencia el OARC / KEAO no está vinculado por la denominación que el poder adjudicador da al acto impugnado y sí por la naturaleza del negocio jurídico de acuerdo con la legislación contractual. Prórroga extraordinaria del contrato cuando no se ha formalizado el nuevo contrato (artículo 29.4 LCSP): la falta de formalización del nuevo contrato no puede imputarse a incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación (no hacía falta demorar el inicio del procedimiento de adjudicación hasta que se suscribiera el nuevo convenio colectivo, no es un hecho imprevisible que la suscripción del nuevo convenio se demore y que tenga efectos retroactivos una vez firmado, las incidencias no se producen durante el procedimiento de adjudicación y son previas a dicho procedimiento); no se cumple el requisito de que el anuncio de licitación se publique con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario, el anuncio de licitación no puede sustituirse a estos efectos por el de información previa; adjudicación directa de un contrato de servicios sin procedimiento previo, nulidad de pleno derecho.

Efectos de la Resolución: el OARC / KEAO no puede acceder a la pretensión de obligar al poder adjudicador a dictar una nueva resolución de prórroga con nuevas condiciones de ejecución de la prestación, discrecionalidad del poder adjudicador para adoptar los actos necesarios para garantizar la continuidad del servicio; indemnización por todos los gastos incurridos para asegurar la prestación, el recurrente alega una doctrina jurisprudencial y administrativa pero no alega costes, perjuicios o gastos concretos, tampoco consta la determinación aproximada del importe o de los conceptos indemnizables.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/5_2024/es_def/adjuntos/Resolucion5_2024.pdf



- Resolución 6/2024, del 11 de enero de 2024.

Adjudicación. Acto no impugnabile (contrato de suministro de valor estimado inferior a 100.000 euros).

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/6_2024/es_def/adjuntos/Resolucion6_2024.pdf

- Resolución 11/2024, del 16 de enero de 2024.

Propuesta de adjudicación. Actos impugnables. La propuesta de adjudicación no es un acto impugnabile, reflexión interna con vistas a la celebración de un contrato público.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/11_2024/es_def/adjuntos/Resolucion11_2024.pdf

- Resolución 14/2024, del 19 de enero de 2024.

Adjudicación. Acceso al expediente en vía de recurso: el recurrente alega que no ha podido acceder a toda la documentación solicitada y que parte del expediente está en euskera sin traducción al castellano; no solicita acceso al expediente, no pide documentos en castellano y no pide un plazo adicional para completar el recurso, la supuesta irregularidad no le ha impedido elaborar un recurso fundado.

Oferta anormal: doctrina general; el licitador sospechoso está incurso en anormalidad por un margen muy escaso, el requerimiento de justificación es genérico, no cabe reprochar al licitador que su justificación sea vaga o genérica, el poder adjudicador puede atender a las explicaciones aportadas y también a los elementos y obligaciones que constan en el expediente, los honorarios de arquitectos y aparejadores están liberalizados, honorarios orientativos del Colegio profesional, diferencia entre los honorarios orientativos y los costes de personal, el programa de trabajo y el tiempo de dedicación de los profesionales no tienen por qué coincidir, no se justifica que el precio / hora alegado por la licitadora sospechosa no sea de mercado, que no se usen herramientas BIM no implica inviabilidad de la ejecución, prestación intelectual que no depende de materia primas o suministros facilitados por terceros y se integren en la prestación contractual, la adjudicataria ejecuta la mayor parte del contrato y puede calcular su oferta con los porcentajes que estime oportunos incluso reduciendo su beneficio, el poder adjudicador ha respetado los límites de la discrecionalidad técnica que le asiste en la materia, motivación suficiente.

Motivación y discrecionalidad: aplicación de un criterio de adjudicación con umbral eliminatorio sujeto a juicio de valor infringiendo su fondo reglado (plazo parcial obligatorio), la planificación no puede ser valorada, la pasividad del operador económico frente a la falta de información



suficiente en los pliegos no justifica la presentación de una proposición contraria a los pliegos, la oferta debe ser excluida.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/14_2024/es_def/adjuntos/Resolucion14_2024.pdf

- Resolución 016/2024, del 25 de enero de 2024.

Propuesta de la Mesa de contratación con la clasificación de las ofertas. Acto no impugnabile pero consta un acto impugnabile que confirma el acto no impugnabile, economía procesal. Prescripciones técnicas: doctrina general sobre la apreciación de su incumplimiento, el recurrente tiene la carga de la prueba del incumplimiento que alega, fotografías que no forman parte de la oferta cuyo incumpliendo se alega, el licitador puede ofertar un producto a medida que cumpla con los requisitos técnicos exigidos, diferencia entre las obligaciones del adjudicatario y las del licitador.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/16_2024/es_def/adjuntos/Resolucion16_2024.pdf

- Resolución 21/2024, del 2 de febrero de 2024.

Exclusión. Documentación relativa a la oferta técnica: la documentación que deben presentar los licitadores está dispersa en diversas cláusulas del PCAP y el PPT con información diferente e incoherente, principio de transparencia, los propios pliegos establecen la primacía del PCAP en caso de duda, principio de especialidad entre ambos pliegos, principio de transparencia. Exclusión: la oferta técnica contiene la información solicitada, el poder adjudicador no puede pretender que la oferta exprese todas y cada una de las prescripciones técnicas, no cabe justificar la exclusión en que se percibe un insuficiente conocimiento del PPT, los criterios de adjudicación solo se refieren al precio, no se concreta la prescripción infringida, el nivel de calidad cuya falta se alega no figura en los pliegos, la falta de calidad de la oferta no se establece, no hay indicio de que la proposición se oponga a la finalidad del contrato, los pliegos no especifican la exigencia de "catálogos", subcontratación.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/21_2024/es_def/adjuntos/Resolucion21_2024.pdf



- Resolución 24/2024, del 8 de febrero de 2024.

Adjudicación. Oferta económica: subsanación de los errores de la oferta económica, doctrina general, ninguno de los precios unitarios supera el precio máximo, el precio máximo global se supera por 0,12 euros, irrelevancia del error. Compromiso de adscripción de medios: doctrina general; irrelevancia de que los medios adscritos sean titularidad de otros licitadores.

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeoarc/es/contenidos/resolucion_oarc/24_2024/es_def/index.shtml

- Resolución 28/2024, del 15 de febrero de 2024.

Adjudicación. Acto impugnabile: la admisión implícita de la oferta es un acto impugnabile. Resolución de la Autoridad Vasca de Competencia (AVC) que impone una sanción por un ilícito de competencia y acuerda no imponer la prohibición de contratar a la vista de la colaboración y las medidas de autocorrección propuestas por la empresa (programa de cumplimiento normativo), resolución del OARC / KEAO que acredita una práctica colusoria en un procedimiento de adjudicación anterior, supuesto de prohibición de contratar no declarado ni delimitado, obligación del poder adjudicador de verificar la aptitud del licitador; jurisprudencia del TJUE sobre el motivo de exclusión facultativo basado en la existencia de prácticas colusorias, no cabe atribuir en exclusiva la facultad de decidir sobre el motivo de exclusión a las autoridades de competencia, al poder adjudicador (y solo a él) le corresponde decidir motivadamente sobre el motivo de exclusión, el poder adjudicador debe basarse en el resultado del procedimiento ante la autoridad de competencia, el motivo de exclusión por indicios de colusión no se limita al procedimiento de adjudicación en el que el motivo ha de aplicarse, el poder adjudicador debió pronunciarse expresa y motivadamente sobre el motivo de exclusión, aunque el DEUC no informaba sobre el motivo sí conocía la Resolución del OARC / KEAO, improcedencia de la retroacción, la falta de motivación no ha impedido un recurso fundado ni el control jurídico del acto por el OARC / KEAO. Medidas de autocorrección aceptadas por la AVC de acuerdo con la LCSP, oferta correctamente aceptada, la empresa sancionada cumplió las obligaciones impuestas por la AVC a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, declaración posterior de la AVC de "cierre de la vigilancia" de la sanción confirmando la suficiencia del programa de cumplimiento normativo, irrelevancia de que la declaración de cierre fuera posterior a la presentación de la oferta, no es preceptivo que las medidas de autocorrección impongan en todo caso la ruptura de vínculos con las personas responsables de la conducta sancionada, la subcontratación no es por sí sola una práctica anticompetitiva ni infringe la prohibición de repetir la conducta sancionada por la AVC. DEUC: no hay obligación legal de comunicar en el DEUC las medidas de autocorrección cuando dicha obligación no resulte de las normas nacionales o de los pliegos sin perjuicio de presentarse en cualquier momento por iniciativa propia o a instancia del poder adjudicador, la exclusión no es procedente, declaración



incorrecta sobre la existencia de motivos de exclusión, el licitador debió haber señalado las sanciones y conductas acreditadas en las resoluciones de la AVC y el OARC / KEAO y ello no habría supuesto admitir una prohibición de contratar, la apreciación de la existencia de un motivo de exclusión corresponde al poder adjudicador y para ello necesita de información veraz en el DEUC, principios de transparencia y lealtad en la elaboración del DEUC, la decisión de exclusión debe tomarse teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes del caso y según el principio de proporcionalidad, la incorrecta cumplimentación del DEUC no ha tenido "influencia importante" en el procedimiento de adjudicación, la "información engañosa" no era suficiente para alterar la decisión del órgano de contratación porque éste no puede negar conocer la Resolución del OARC / KEAO (que trata sobre un procedimiento de adjudicación anterior con el mismo objeto y del mismo poder adjudicador). Prueba: no procede la prueba, la aportación del expediente es una obligación legal del poder adjudicador, la aportación de las medidas de autocorrección es irrelevante.

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/28_2024/es_def/adjuntos/Resolucion28_2024.pdf

- Resolución 29/2024, del 20 de febrero de 2024.

Exclusión. Prescripciones técnicas; conformidad de las ofertas a las prescripciones técnicas, doctrina general, contradicciones entre los documentos del expediente, no hay incompatibilidad frontal entre la proposición y los pliegos.

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeoarc/es/contenidos/resolucion_oarc/29_2024/es_def/index.shtml

- Resolución 30/2024, del 20 de febrero de 2024.

Adjudicación. Subsanación de ofertas: doctrina general; error en la plasmación de la voluntad contractual (la cual puede deducirse del contexto de toda la proposición).

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/30_2024/es_def/adjuntos/Resolucion30_2024.pdf

- Resolución 32/2024, del 23 de febrero de 2024.

Exclusión. Oferta económica que supera los tipos máximos establecidos para cada uno de los componentes del precio contractual máximo, mención clara y expresa en los pliegos, no hay contradicción entre varias cláusulas de los pliegos, irrelevancia de que la decisión de exclusión se haya adoptado después de la propuesta de adjudicación porque este acto no crea derecho



alguno y porque no hay un momento preclusivo para apreciar la incompatibilidad de la oferta con las reglas de participación del procedimiento

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/32_2024/es_def/adjuntos/Resolucion32_2024.pdf

- Resolución 33/2024, del 23 de febrero de 2024.

Anuncio y adjudicación. Pretensión de nulidad del anuncio y de la adjudicación por existir un error en la referencia del CPV que ha impedido al recurrente acceder al procedimiento de adjudicación; los códigos CPV son tan solo uno de los elementos que permiten describir el objeto del contrato, la mención de un código CPV erróneo no tiene en general consecuencias, no consta un propósito de falsear la competencia para favorecer o perjudicar a determinados operadores económicos; el recurso no formula reproche contra los demás elementos descriptivos del contrato, la empresa no puede invocar válidamente desconocimiento de la licitación o imposibilidad de localizar el anuncio; el recurso contra el anuncio y los pliegos es extemporáneo, el recurso contra la adjudicación carece de legitimación activa (la recurrente no puede obtener el contrato).

https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/33_2024/es_def/adjuntos/Resolucion33_2024.pdf

- Resolución 38/2024, del 28 de febrero de 2024.

Adjudicación. Motivación y discrecionalidad técnica: uso del término "mejora" en su acepción común para referirse a criterios de adjudicación distintos de los previstos en el artículo 145.7 LCSP, los pliegos no prohíben la subcontratación y durante la ejecución del contrato se puede acudir a ella, contradicción de la información que consta en dos apartados distintos de los pliegos y que no puede perjudicar la valoración de la oferta de ningún licitador, principio de transparencia. Efectos de la Resolución: la motivación de la adjudicación contradice los pliegos, el error no es relevante para alterar la adjudicación.

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeoarc/es/contenidos/resolucion_oarc/38_2024/es_def/index.shtml

- Resolución 39/2024, del 29 de febrero de 2024.

Adjudicación. Oferta anormal: discrecionalidad técnica, la decisión de aceptar la proposición inicialmente sospechosa debe motivarse, la motivación es insuficiente, informe técnico contrario a la admisión de la oferta, motivación por remisión a varias resoluciones de órganos de recursos contractuales, omisión de los hechos determinantes y del proceso lógico o de los



fundamentos jurídicos asumidos, motivación extemporánea. Efectos de la Resolución: retroacción de actuaciones para elaborar una motivación adecuada.

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeoarc/es/contenidos/resolucion_oarc/39_2024/es_def/index.shtml

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales

Castilla y León

- Resolución 170/2023, de 21 de diciembre de 2023. Rec. 151/2023.

Se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por una Fundación cuya oferta fue indebidamente excluida de la licitación del contrato del "Servicio de asistencia técnica para la Gestión, Implantación y Coordinación del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino 2022-2025 de Puente de Domingo Flórez aprobado para este Municipio en el Marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea. - Next Generation UE".

Aborda el Tribunal la irregularidad de la composición de la Mesa de contratación que incluye como presidente de la misma al Alcalde, lo que vicia el procedimiento. Concorre en el Alcalde una causa de conflicto de intereses que debía haber sido puesta de manifiesto en el expediente de contratación y que le debería haber inhabilitado por ser patrono de la Fundación excluida.

Sobre la cuestión se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Expediente 88/21, sobre participación del Alcalde en la Mesa de Contratación, rechazando que sea posible que el titular del órgano de contratación pueda formar parte de la mesa de contratación como presidente de la misma, por la posibilidad de interferencia en las funciones que este órgano está llamado a desempeñar con objetividad, imparcialidad y profesionalidad. Este razonamiento es predicable tanto del órgano de contratación que tiene la competencia atribuida normativamente, como del órgano que la tiene atribuida por delegación.

Por ello, cuando el órgano de contratación sea el Alcalde, éste no deberá formar parte de la mesa de contratación.

<https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leon/resoluciones/resoluciones-ano-2023/resolucion-170-2023.ficheros/89375-Resoluci%C3%B3n%20170-2023%20.pdf>



Comunidad de Madrid

- Resolución 126/2024, de 21 de marzo de 2024. Rec. 122/2024.

La normativa de contratación no obliga a la aplicación del convenio de empresa a la hora de fijar el presupuesto de licitación.

En un contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y punto limpio municipal se impugnan los pliegos por la no aplicación de un convenio colectivo de empresa posterior al empleado para el cálculo del presupuesto de licitación, que incrementa los costes salariales.

Afirma la recurrente que debe aplicarse el nuevo convenio de empresa aprobado días antes, si bien en el documento presentado no consta la fecha en que fue suscrito por las partes y tampoco consta presentado ante la autoridad laboral ni registrado en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Comunidad de Madrid.

Argumenta el Ayuntamiento que mediante un convenio colectivo de empresa suscrito teóricamente seis días antes de la aprobación del procedimiento de contratación por el pleno, se pretenden alterar las condiciones laborales incrementado los costes de personal, que sería tanto como dejar en manos de la empresa saliente y de sus trabajadores la fijación del presupuesto base de licitación, lo cual es de todo punto improcedente.

Dice el TACP que no es competente para determinar el convenio a aplicar entre el contratista y su personal. No obstante, añade que la recurrente no acredita que los costes salariales fijados en el presupuesto base de licitación sean inferiores al convenio colectivo sectorial, por lo que, dando la razón a la Administración, termina desestimando el recurso.

https://www.comunidad.madrid/tacp/busquedaresoluciones?field_numero_de_resolucion=126/2024&



Tribunal de Cuentas

- Guía para la Fiscalización del Principio de Transparencia.

El Tribunal de Cuentas ha publicado una Guía para la Fiscalización del Principio de Transparencia, cuyo objetivo es proporcionar herramientas para determinar qué aspectos de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno deben ser analizados, así como las comprobaciones y pruebas a realizar durante la fiscalización en el sector público.

https://www.tcu.es/export/sites/default/.galleries/pdf/NormasManuales/TCu_guia-Objetivo-Transparencia.pdf

- Resolución 7/2023, de 5 de diciembre de 2023. Procedimiento de reintegro por alcande n.º A1082/2022 perteneciente al ramo de Sector Público Local (Ayuntamiento de Venturada), ámbito territorial de la provincia de Madrid.

La Sala señala que el hecho de que la entrega de un obsequio en Navidad fuera una costumbre reiterada en la Corporación municipal no convierte a esa costumbre en legal ni exime al gestor de los fondos municipales del deber de garantizar la integridad de los fondos públicos gestionados. En derecho público la costumbre no es fuente de derecho salvo excepciones admitidas expresamente en la regulación específica administrativa pues la Administración está sometida al principio de legalidad (art. 103 de la Constitución). En ningún caso, con base en una costumbre o práctica habitual se podría perpetuar una ilegalidad pues lo habitual por sí solo no se convierte en legal: la costumbre contraria a la norma no puede ser considerada en ningún caso fuente de derecho (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2020, rec. 4072/2019, FD cuarto; STS de 25 de agosto de 2023, rec. 779, FD decimosegundo; STS de 22 de abril de 2008, FD sexto).

https://www.tcu.es/repositorio/1506d720-417c-4380-a0b7-d538bdb696fd/Sentencia_07-2023.pdf



Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

- ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, 2021, adoptado en sesión de 6 de noviembre de 2023.

En relación con las cuentas anuales del ejercicio 2021, el Tribunal emite una opinión favorable, si bien se señalan ajustes contables cuyo registro supondría disminuir el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento en 36,1 millones de euros. Además, los saldos del Inmovilizado y del Patrimonio público del suelo del Balance del Ayuntamiento a 31 de diciembre, no reflejan la situación real de los bienes y derechos incluidos en el inventario a dicha fecha y los organismos autónomos no disponen de un soporte adecuado que permita conocer si los importes del Inmovilizado reflejan la situación real de los bienes y derechos. Por último, se señala la incertidumbre sobre la valoración de las Inversiones financieras a largo plazo del Balance del Ayuntamiento respecto de la Sociedad Inmobiliaria Eguskiza, SA ya que no existe valoración de los terrenos que conforman el activo de la sociedad.

En cuanto a la situación financiera, el Tribunal señala que el Ayuntamiento ha elevado en 2021 su ahorro bruto a niveles similares previos a 2020, y ha reducido su nivel de deuda en 34,7 millones de euros.

Tanto el Ayuntamiento como sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades públicas han cumplido razonablemente con la normativa legal que regula su actividad económico financiera en 2021, si bien se han detectado deficiencias en las áreas de Personal (el Ayuntamiento ha considerado como rendimientos del trabajo exentos del IRPF las primas a la jubilación anticipada abonadas) y Contratación (ejecución de gasto sin cobertura contractual en un contrato de concesión de servicio y 5 contratos de servicios; y en un contrato de asistencia técnica se aprobó una modificación de las obras, alterando el objeto contractual recogido en los pliegos).

<https://txostenak.es/pdf/Donostia2021sin.pdf>

- ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Barakaldo, 2021, adoptado en sesión de 6 de noviembre de 2023.

En relación con las cuentas anuales del ejercicio 2021, el TVCP emite una opinión favorable, si bien se señalan ajustes contables cuyo registro disminuiría el Remanente de Tesorería para Gastos Generales en 2,8 millones de euros. Además, no ha sido posible estimar el importe por



el que debería estar registrada la cesión de los terrenos del Ayuntamiento a Taller Usoa Lantegia, SAU en las cuentas anuales de la Sociedad.

En cuanto a la situación financiera del Ayuntamiento, el Tribunal señala que sigue manteniendo una buena situación económico-financiera, a pesar de haber reducido el Remanente de Tesorería en 9,6 millones de euros con respecto a 2020. Se ha reducido también la deuda dispuesta en 2,8 millones de euros desde 2019.

El Ayuntamiento ha cumplido razonablemente con la normativa legal que regula su actividad económico financiera en 2021, si bien se han detectado deficiencias en Personal (3 organismos autónomos no disponen de RPT, incumpliendo con lo dispuesto en la LFPV) y en Contratación (5 contratos de servicios y un suministro han continuado su ejecución tras su vencimiento y no podían ser prorrogados; se ha incurrido en gastos una vez finalizado el plazo máximo de vigencia de los conciertos para prestación de servicios; y en una sociedad se ha contratado un suministro sin respetar los principios de publicidad y concurrencia).

<https://txostenak.es/pdf/barakaldo2021sin.pdf>

- ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zierbena, 2021, adoptado en sesión de 6 de noviembre de 2023.

En relación con las cuentas anuales, el Tribunal emite una opinión favorable, si bien se han detectado ajustes contables que disminuirían el Remanente de Tesorería para Gastos Generales en 142 miles de euros; no se ha podido determinar si los saldos del Activo no corriente reflejan la situación real de los bienes y derechos del Ayuntamiento a 31 de diciembre; la Memoria de la Cuenta General no informa de las contingencias por un recurso sobre una liquidación de ICIO y un acta de inspección; y Zierbena Portua, SA no registró la cesión gratuita de tres bienes.

En cuanto a la situación financiera, se señala que el aumento de los ingresos tributarios ha mejorado la estructura de operaciones corrientes incrementándose el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En cuanto a los objetivos de estabilidad presupuestaria, en 2020 se suspendieron las reglas fiscales de las entidades locales, aunque se establecieron unas tasas de referencia. El informe indica que el Ayuntamiento ha cumplido con estas tasas de referencia.

El informe concluye que se ha cumplido razonablemente con la normativa legal que regula su actividad económico financiera en 2021, si bien se han detectado deficiencias puntuales en el área de Contratación (ejecución de dos contratos a pesar de estar vencidos y sin opción a



prórroga; y contratación directa de 1 suministro y 1 servicio sin tramitar el correspondiente procedimiento de adjudicación).

<https://txostenak.es/pdf/Zierbena%202021sin.pdf>

- ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Álava, 2021, adoptado en sesión de 6 de noviembre de 2023. (BOPV de 8 de enero de 2024)

El Tribunal emite una opinión favorable sobre las cuentas anuales de todas las entidades, sin señalar salvedad alguna.

En cuanto a la situación financiera a 31 de diciembre de 2021, el Tribunal señala que es correcta. El superávit del ejercicio corriente, que asciende a 144,9 millones de euros, supera al correspondiente al ejercicio 2020 en 137,2 millones de euros, debido al

incremento de ingresos corrientes. El endeudamiento ha aumentado en 40,3 millones de euros.

El Tribunal informa así mismo sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El Consejo de Ministros suspendió el 6 de octubre de 2020 las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. El Informe sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluido en la Cuenta General fue remitido por la DFA tanto a la Intervención General de la Administración del Estado como a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Tanto la DFA como el resto de entidades han cumplido razonablemente con la normativa legal que regula su actividad económico-financiera, si bien se han detectado deficiencias puntuales (el Consejo de Gobierno Foral ha convalidado gastos del IFBS por 2,3 millones de euros, que habían recibido informe negativo de la Intervención, y el IFBS, Indesa 2010, SL Centro de Cálculo de Álava, SA y la Fundación Valle Salado de Añana han contratado diversos servicios y suministros sin respetar los principios de publicidad y concurrencia).

<https://txostenak.es/pdf/DFA2021sin.pdf>

- ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia, 2021, adoptado en sesión de 6 de noviembre de 2023.

El Tribunal emite una opinión favorable sobre las Cuentas, excepto por la salvedad debido a transferencias de la Administración General de la CAPV devengadas y no registradas a 31 de diciembre de 2021. Estas transferencias suponen que debe incrementarse el remanente de



tesorería neto líquido afectado, el remanente de tesorería líquido disponible y los fondos propios de la DFB en 14,4, 102,3 y 116,7 millones de euros, respectivamente.

En cuanto a la situación financiera a 31 de diciembre de 2021, el Tribunal señala que la situación de la DFB es correcta. El resultado presupuestario ajustado es positivo en 238 millones de euros, lo que supone un aumento de 157,1 millones de euros con respecto al ejercicio anterior. El endeudamiento de la DFB ha aumentado en 254,6 millones de euros respecto a 2020.

Tanto la DFB como el resto de entidades han cumplido razonablemente con la normativa legal que regula su actividad económico-financiera, si bien se han detectado deficiencias puntuales en el área de personal (una sociedad ha transformado dos contratos laborales en indefinidos incumpliendo con los principios que rigen el acceso al empleo público) y en el área de contratación administrativa (ejecución de un contrato por procedimiento de emergencia sin la orden de inicio correspondiente; adjudicación de un contrato por órgano no competente; prórroga de un contrato tramitado de emergencia sin justificación razonada; contratación de diversos servicios sin respetar los principios de publicidad y/o concurrencia; duración de varios contratos de servicio y un acuerdo marco superior al plazo establecido).

<https://txostenak.es/pdf/DFB%202021sin.pdf>

- ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, por el cual se aprueba la constitución y se regula el funcionamiento de la Sede Electrónica del TVCP. (BOPV de 19 de enero de 2024)

Resulta obligado para el TVCP como integrante del sector público, establecer una progresiva implantación de medios electrónicos e informáticos a fin de impulsar la consolidación de nuevas tecnologías de la información en sus relaciones y en esta línea es objeto de la presente regulación constituir la sede electrónica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y establecer su régimen de funcionamiento en los términos que recoge este acuerdo.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/01/2400276a.pdf>



Junta Electoral Central

- ACUERDO 78/2024, de la sesión del 21 de marzo de 2024.

El acuerdo tiene por objeto la petición de solicitud de autorización para adelantar la fecha para realizar el sorteo de los miembros de las mesas electorales en dos municipios de León para las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024.

La Junta Electoral Central considera que una autorización como la que se solicita, podría resultar justificada si se acreditase que concurren circunstancias que pongan en riesgo o dificulten la gestión del proceso electoral en caso de aplicarse los plazos establecidos, siempre que el censo electoral fuera ya definitivo. En cambio, la mera alegación de motivos particulares, como la realización de viajes organizados de carácter personal, a juicio de esta Junta, resulta insuficiente para autorizar una alteración de los plazos legalmente previstos.

https://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?anyosesion=2024&idacuerdoinstruccion=128735&idsesion=1067&template=Doctrina/JEC_Detalle

Autoridad Vasca de Protección de Datos

- Utilización inadecuado de datos personales por parte de un Ayuntamiento. RESOLUCIÓN R24-005.

La Agencia concluye que el envío realizado por el Ayuntamiento de Sopelana al ahora denunciante de una carta con sus datos personales donde se le notifica que no está utilizando el sistema de recogida de residuos instalado con apertura de contenedores, se encuentra legitimado, en virtud de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Así, encuentra amparo legal en el artículo 6.1. e) del RGPD, que dispone lo siguiente: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

https://www.avpd.euskadi.eus/contenidos/resolucion_avpd/r24_005/es_def/adjuntos/DN23-053_RES_R24-005.pdf



- Instalación irregular de cámaras de videovigilancia en instalaciones municipales. RESOLUCIÓN R24-010.

La Agencia señala que las cámaras de videovigilancia instaladas en la entrada y fachada del Ayuntamiento carecían del cartel informativo preceptivo, con lo que la vulneración del deber de información plenamente acreditada.

Además, las cámaras de videovigilancia situadas en el interior del Txikipark, el frontón municipal o en las piscinas municipales carecían de base de legitimación que justificara su instalación, conducta que supone una vulneración del principio de licitud establecido por el artículo 5 del RGPD.

Por último, las cámaras de videovigilancia instaladas en el municipio carecían de las medidas de seguridad adecuadas tal y como se desprende de las inspecciones realizadas como de las propias alegaciones de la Administración. Ha quedado acreditado que los sistemas de videovigilancia tenían en algunos casos antenas para conectarse a una red WiFi o conexiones de red (concretamente mediante cable RJ45), para de este modo acceder con un móvil a la cámara videovigilada sin que existiera control alguno sobre el almacenaje, mantenimiento, acceso y borrado de las imágenes, conducta que supone una vulneración del principio de confidencialidad del artículo 5.1 f) del RGPD.

https://www.avpd.euskadi.eus/contenidos/resolucion_avpd/r24_010/es_def/adjuntos/PI23-020_RES_R24-010.pdf

- Informe de legalidad: Proyecto de Decreto regulador del Sistema interno de información y de protección de las personas denunciantes en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

https://www.avpd.euskadi.eus/contenidos/informe_legalidad_avpd/d23_009/es_def/adjuntos/IL23-003_DIC_D23-009.pdf



DISPOSICIONES NORMATIVAS

Normativa europea

- Reglamento (UE) 2024/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifica la Decisión 2009/917/JAI del Consejo en lo que respecta a su aproximación a las normas de la Unión sobre protección de datos de carácter personal. (DOUE de 19 de marzo de 2024)

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202400868

- Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable). (DOUE de 20 de marzo de 2024)

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202400903

Legislación Estatal

- Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo. (BOE de 12 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/12/pdfs/BOE-A-2024-664.pdf>

- Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. (BOE de 12 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/12/pdfs/BOE-A-2024-665.pdf>



- Resolución de 10 de enero de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. (BOE de 12 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/12/pdfs/BOE-A-2024-666.pdf>

- Real Decreto 92/2024, de 23 de enero, por el que se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agrícola Común. (BOE de 24 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/24/pdfs/BOE-A-2024-1308.pdf>

- Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. (BOE de 7 de febrero de 2024)

Con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el principal motivo del nuevo Real Decreto ha sido cumplir con los objetivos que persigue el Componente 11 del PRTR, y así mejorar la comunicación de las variaciones en los datos de los padrones municipales, entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística (INE), para que esta se produzca en tiempo real mediante la interconexión entre los padrones y el INE.

Junto a lo anterior, con la nueva norma se aprovecha también para acomodar el articulado del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales a las novedades normativas que en los últimos años han afectado a su contenido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/07/pdfs/BOE-A-2024-2248.pdf>

Comunidad Autónoma de Euskadi

- LEY 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. (BOPV de 7 de diciembre de 2023)

Esta Ley atribuye competencias, en su artículo 6, a los municipios, en relación con los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. Este servicio resulta obligatorio en los municipios de más de 20.000 habitantes. Así mismo, prevé la posibilidad de solicitar su dispensa a la diputación foral del territorio histórico correspondiente, en los términos que se acuerden



entre ambas administraciones, con el objetivo de garantizar la coordinación y la eficiencia en la gestión del servicio.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305444a.pdf>

- LEY 13/2023, de 30 de noviembre, de Salud Pública de Euskadi. (BOPV de 12 de diciembre de 2023)

Esta Ley tiene por objeto, entre otros, desde un enfoque colaborativo, trabajar en coordinación desde todas las administraciones públicas y junto a otros agentes concernidos, para proteger la salud de las personas, impulsar la promoción de la salud y los entornos y estilos de vida saludables, e incidir positivamente en los determinantes de la salud que afectan a las personas.

En concreto, el artículo 34 se refiere a las competencias municipales y por otro lado, el artículo 30 prevé la posibilidad de las entidades locales, comarcales y forales de diseñar y aprobar su propia estrategia o plan de salud, atendiendo a las peculiaridades de su entorno y población.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305490a.pdf>

- LEY 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. (BOPV de 15 de diciembre de 2023)

Si bien la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco distinguía tres niveles de protección del patrimonio cultural vasco (protección especial, media y básica), sin embargo, no concretaba los criterios por los que un elemento de valor local podía alcanzar la categoría de protección básica.

Por ello, la nueva norma aborda esta cuestión e indica los criterios para que un bien cultural inmueble sea incluido en el nivel de protección básica, y por tanto, ser merecedor de restauración científica o conservadora.

Asimismo, el hecho de cada vez un mayor uso de fuentes de energía renovables hace necesaria la modificación de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco al objeto de incorporar estas fuentes de energía en los bienes inmuebles del patrimonio, de modo que la instalación de energías renovables y sistemas de eficiencia energética en bienes de interés cultural de protección básica, media y especial requerirá de estudios de evaluación de impacto patrimonial.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305570a.pdf>



- LEY 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo. (BOPV de 29 de diciembre de 2023)

Partiendo del principio de subsidiariedad y de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, atribuye a los municipios competencia propia en el ámbito material de los planes de empleo y desarrollo local, y, a su vez, reconoce la posibilidad de desplegar acciones de fomento del empleo vinculadas al desarrollo social y económico del municipio y acciones dirigidas a promover la inserción sociolaboral de personas en situación o en riesgo de exclusión (artículo 67).

Culmina la ley estableciendo la posibilidad de que los municipios presten determinados servicios de empleo (artículo 50).

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305767a.pdf>

- LEY 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. (BOPV de 29 de diciembre de 2023)

Si bien la Ley se aplica en el ámbito de la Administración General del País Vasco, el artículo 15 prevé la posibilidad para los órganos de las administraciones forales y locales y de las entidades de sus respectivos sectores públicos, de acceder al registro general de subvenciones del País Vasco, y valerse de él para dar publicidad a sus convocatorias y resoluciones de concesión de subvenciones en las mismas condiciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin necesidad de formalizar instrumento jurídico alguno al efecto.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305769a.pdf>

- LEY 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024. (BOPV de 29 de diciembre de 2023)

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/12/2305770a.pdf>

- LEY 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV de 4 de enero de 2024)

En relación con las entidades locales, la Ley crea los consejos educativos municipales, con importantes funciones vinculadas al territorio en el cual despliegan su actividad de proximidad los centros educativos.

Así, se establece que las administraciones locales de aquellos municipios en los que exista uno o más de un centro educativo, podrán constituir consejos educativos municipales, y tendrán como finalidad configurar e impulsar proyectos educativos comunitarios, creando sinergias en el uso de recursos públicos y llevando a cabo acciones orientadas al bienestar y desarrollo del alumnado, de acuerdo con las atribuciones que se determinen reglamentariamente.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/01/2400037a.pdf>



- LEY 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos. (BOPV de 4 de enero de 2024)

La presente Ley tiene por objeto adaptar la organización y funcionamiento de la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma del País Vasco a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como de la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/01/2400036a.pdf>

- LEY 18/2023, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. (BOPV de 4 de enero de 2024)

El principal objetivo de esta norma es clarificar el cómputo de los plazos de la suspensión de licencias, aprobaciones y autorizaciones urbanísticas a los efectos de la elaboración o, en su caso, modificación o revisión de los planes urbanísticos.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/01/2400038a.pdf>

- LEY 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático. (BOPV de 21 de febrero de 2024)

En relación a los entes locales, el artículo 18 establece que los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco de más de 5.000 habitantes deberán aprobar, en el marco de sus competencias, planes de clima y energía que incorporen lo dispuesto en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, y la integración de la variable climática desde la perspectiva de la mitigación y la adaptación al cambio climático, alineándose con el objeto y el contenido de la presente ley.

Los municipios menores de 5.000 habitantes podrán elaborar los planes de clima y energía de forma individual o comarcal.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2400901a.pdf>



- LEY 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia. (BOPV de 29 de febrero de 2024)

La Ley es respetuosa con las competencias propias que ostentan los municipios vascos y, en consecuencia con ello, con todo el haz de funciones o facultades referidas a su ejercicio que se les atribuye en salvaguarda de la autonomía municipal, en virtud de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2401066a.pdf>

- LEY 3/2024, de 15 de febrero, de Cooperación y Solidaridad. (BOPV de 29 de febrero de 2024)

La finalidad de esta ley es impulsar la cooperación y solidaridad vascas, entendidas como el conjunto de actuaciones, capacidades, recursos y valores solidarios que Euskadi, en alianza con los agentes del Sur, pone a disposición del desarrollo humano y la sostenibilidad de las vidas, de la justicia global –especialmente en sus dimensiones de género, social, económica y ambiental– y de la profundización de los procesos democráticos, la construcción de paz y la convivencia entre los pueblos del mundo.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2401067a.pdf>

- LEY 4/2024, de 15 de febrero, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas trans. (BOPV de 29 de febrero de 2024)

El objeto de la presente ley es garantizar el derecho de las personas trans e intersexuales a recibir de las administraciones públicas vascas una atención integral y adecuada a sus necesidades educativas, sanitarias, jurídicas y de otra índole, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, así como proteger, en general, el ejercicio de su libertad en los diferentes ámbitos de la vida social y, en particular, en los distintos servicios públicos.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2401068a.pdf>

- DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco. (BOPV de 8 de marzo de 2024)

Las disposiciones de este decreto se aplicarán al personal funcionario y, en lo que proceda, al personal laboral al servicio del sector público vasco, componiendo, a efectos de este Decreto el sector público vasco, también las entidades locales.

En este contexto, el decreto regula los criterios de uso de las lenguas oficiales en los procedimientos de contratación pública, indicando que los órganos de contratación incluirán las cláusulas que sean precisas en cada supuesto y, en su caso, los recursos económicos que sean necesarios, de modo que se cumplan las siguientes condiciones:



a) El objeto del contrato deberá cumplir la normativa del ámbito de la normalización lingüística que le resulte aplicable.

b) En el caso de que el procedimiento de contratación tenga por objeto una prestación dirigida o en cuya ejecución se establezca una relación directa con la ciudadanía, los ciudadanos y ciudadanas serán atendidos en la lengua oficial que elijan y, además, la prestación se ejecutará en condiciones que garanticen los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas destinatarias de la misma. Al efecto, los órganos de contratación establecerán como condición especial de ejecución la elaboración de un plan para garantizar la atención a la ciudadanía en la lengua oficial que escoja.

Los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas se publicarán en las dos lenguas oficiales. Aquellos documentos de carácter gráfico o técnico podrán redactarse en una de las lenguas oficiales.

Asimismo, los pliegos que rigen el procedimiento de contratación establecerán, atendiendo al objeto del contrato, las condiciones de ejecución del contrato en materia de normalización lingüística.

Respecto a los convenios, aquellos que suscriban las entidades del sector público vasco con personas físicas o jurídicas se redactarán, al menos, en euskera y en los procedimientos subvencionables, cuando la actividad objeto de subvención implique un trato directo con los ciudadanos y ciudadanas, se garantizará el uso normal del euskera, sin perjuicio del uso del castellano.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/03/2401222a.pdf>

- DECRETO 24/2024, de 5 de marzo, de Reglamentación del armamento y de otros medios técnicos y de defensa y dotación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV de 19 de marzo de 2024)

El artículo 3 del Decreto establece que, Cada entidad local con policía local adoptará las medidas necesarias para que los equipos de medios técnicos y de defensa sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y la salud de las personas que los utilizan. Su uso y mantenimiento se ajustará a lo dispuesto en su normativa específica, así como a las recomendaciones técnico-científicas, existentes, en su caso, para dichos medios.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/03/2401389a.pdf>



Territorio Histórico de Álava

- Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de febrero. Aprobar la adaptación a la normativa tributaria de Álava de diversas modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto Especial sobre la Electricidad y en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, así para completar la transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016. (BOTH A de 28 de febrero de 2024)

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2024/025/2024_025_00578_C.pdf

- Norma Foral 5/2024, de 21 de febrero, de aprobación de la cuenta general del Territorio Histórico de Álava correspondiente al ejercicio 2021. (BOTH A de 13 de marzo de 2024)

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2024/031/2024_031_00704_C.pdf

- Norma Foral 6/2024, de 13 de marzo, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2024, de 20 de febrero, por el que se aprueba la adaptación a la normativa tributaria de Álava de diversas modificaciones en el impuesto sobre el valor añadido, en el impuesto especial sobre la electricidad y en el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, así como para completar la transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016. (BOTH A de 5 de abril de 2024)

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2024/039/2024_039_01039_C.pdf



Territorio Histórico de Bizkaia

- ORDEN FORAL 1960/2024, de 7 de marzo, del diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el modelo a utilizar por las Corporaciones Locales para el suministro de la información necesaria para la determinación de la participación de los Municipios del Territorio Histórico de Bizkaia en los tributos concertados de 2025. (BOB de 15 de marzo de 2024)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2024/03/15/l-316_cas.pdf?hash=99b6fddb9f8fb14a2dffcbbeee70da4

Territorio Histórico de Gipuzkoa

- Decreto Foral 57/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, por el que se regula la organización, procedimiento y funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG de 8 de enero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/01/08/c2309692.pdf>

- Orden Foral 11/2024, de 17 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG de 22 de enero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/01/22/c2400337.pdf>

- Decreto Foral 1/2024, de 22 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones. (BOG de 23 de enero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/01/23/c2400447.pdf>

- Decreto Foral 1/2024, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 12/2023, de 4 de julio, por el que se establece la estructura departamental básica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG de 24 de enero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/01/24/c2400482.pdf>



- Orden Foral 16/2024, de 23 de enero, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los servicios de valoración para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias. (BOG de 26 de enero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/01/26/c2400480.pdf>

- Resolución, de 7 de febrero de 2024, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2023, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2024 y se aprueban determinadas medidas tributarias y presupuestarias de carácter urgente. (BOG de 9 de febrero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/02/09/c2400943.pdf>

- Decreto Foral 12/2024, de 20 de febrero, relativo a la prórroga de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG de 27 de febrero de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/02/27/c2401322.pdf>

- Decreto Foral 13/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021. (BOG de 1 de marzo de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/03/01/c2401504.pdf>

Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 1/2024, de 7 de febrero, de Cuentas Generales de Navarra de 2022. (BOE de 29 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/29/pdfs/BOE-A-2024-3877.pdf>

- Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. (BOE de 4 de marzo de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4144.pdf>



- Ley Foral 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024. (BOE de 26 de marzo de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-5989.pdf>

LEGISLACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO LOCAL DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024. (BOE de 9 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/09/pdfs/BOE-A-2024-447.pdf>

Comunidad Autónoma de Aragón

- Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 5 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/05/pdfs/BOE-A-2024-282.pdf>

- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. (BOE de 18 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/18/pdfs/BOE-A-2024-903.pdf>

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

- Ley 1/2024, de 16 de febrero, de mejora de la regulación de los servicios de transporte con vehículos de hasta nueve plazas en las Illes Balears. (BOE de 25 de marzo de 2024)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-5884



Comunidad Autónoma de Cantabria

- Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024. (BOE de 25 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/25/pdfs/BOE-A-2024-1372.pdf>

- Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOE de 25 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/25/pdfs/BOE-A-2024-1373.pdf>

Comunidad Autónoma de Castilla y León

- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León. (BOE de 5 de marzo de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/05/pdfs/BOE-A-2024-4289.pdf>

- Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León. (BOE de 8 de abril de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/08/pdfs/BOE-A-2024-6864.pdf>

Comunidad Autónoma de Catalunya

- Decreto-ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico. (BOE de 5 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/05/pdfs/BOE-A-2024-281.pdf>

- Ley 11/2023, de 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo. (BOE de 9 de enero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/09/pdfs/BOE-A-2024-446.pdf>

- Decreto-ley 4/2023, de 19 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria y de medidas en el ámbito de la reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa. (BOE de 12 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/12/pdfs/BOE-A-2024-2530.pdf>



- Resolución INT/360/2024, de 8 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2024. (BOE de 1 de marzo de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/01/pdfs/BOE-A-2024-3943.pdf>

- Decreto-ley 1/2024, de 13 de febrero, de incremento del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para mitigar situaciones de necesidad y privación económica de la ciudadanía de Cataluña. (BOE de 28 de marzo de 2024)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-6219

- Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos. (BOE de 9 de abril de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/09/pdfs/BOE-A-2024-6951.pdf>

Comunidad Autónoma de Galicia

- Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia. (BOE de 12 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/13/pdfs/BOE-A-2024-2663.pdf>

- Ley 8/2023, de 14 de diciembre, de artesanía de Galicia. (BOE de 12 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/13/pdfs/BOE-A-2024-2664.pdf>

- Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia. (BOE de 13 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/14/pdfs/BOE-A-2024-2778.pdf>

- Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024. (BOE de 17 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/17/pdfs/BOE-A-2024-3099.pdf>



Comunidad Autónoma de La Rioja

- Ley 1/2024, de 24 de enero, medidas temporales y urgentes para la protección del paisaje de La Rioja. (BOE de 12 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/13/pdfs/BOE-A-2024-2665.pdf>

Comunidad Autónoma de Madrid

- Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. (BOE de 21 de marzo de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/21/pdfs/BOE-A-2024-5611.pdf>

- Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre el patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas. (BOE de 21 de marzo de 2024)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-5609

- Ley 13/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE de 21 de marzo de 2024)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-5610

Comunidad Autónoma de Valencia

- Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. (BOE de 12 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/13/pdfs/BOE-A-2024-2666.pdf>

- Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. (BOE de 12 de febrero de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/13/pdfs/BOE-A-2024-2667.pdf>



JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 14 de diciembre de 2023.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara que corresponde al responsable del tratamiento probar que las medidas de protección adoptadas eran las apropiadas en el caso de que se produzca una comunicación no autorizada de datos personales o el acceso no autorizado a esos datos haya sido cometida por «terceros» (como ciberdelincuentes).

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=0D4F47F304C141C0740238B36D5D1CBC?text=&docid=280623&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2787380>

- SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta) de 22 de febrero de 2024.

La sentencia tiene su origen en las controversias suscitadas en tres litigios. En los dos primeros, cada demandante, tras adquirir judicialmente la condición de personal INF y permanecer en esta situación durante un largo tiempo, solicitan la declaración de fijeza. En el tercer litigio, la parte demandante, tras acumular una dilatada sucesión de contratos temporales, solicita, durante la vigencia de su contrato de interinidad por vacante, la misma condición permanente.

Estas controversias dieron lugar a sendas cuestiones prejudiciales y, aunque «similares», son numerosas las preguntas formuladas. Dada la complejidad que tal suma de preguntas arroja, el TJUE las ha agrupado para darles respuesta.

Primera cuestión prejudicial planteada en los asuntos C-59/22 y C-110/22

En estas primeras cuestiones, lo que se dilucida es si el personal INF puede verse afectado por el Acuerdo Marco. En este sentido, la Sala concluye que, es determinante que la causa de extinción de los INF es específica, pues, «la Administración de que se trate está obligada a seguir el procedimiento para cubrir la plaza ocupada por el trabajador indefinido no fijo, aplicando los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Una vez cubierta la plaza, el contrato del trabajador indefinido no fijo queda extinguido, salvo si el propio trabajador ha participado en el procedimiento y obtenido la adjudicación de la referida plaza».

Segunda cuestión prejudicial planteada en los asuntos C-59/22 y C-110/22



En la segunda cuestión prejudicial planteada en los asuntos C-59/22 y C-110/22, el TJUE, del mismo modo que en el asunto IMIDRA, concluye que, «la cláusula 5 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que la expresión «utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada», que figura en dicha disposición, comprende una situación en la que, al no haber convocado la Administración en cuestión, en el plazo establecido, un proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza ocupada por un trabajador indefinido no fijo, el contrato de duración determinada que vincula a ese trabajador con dicha Administración ha sido prorrogado automáticamente».

Cuestiones prejudiciales tercera a quinta planteadas en los asuntos C-59/22 y C-110/22.

En relación a las cuestiones prejudiciales tercera a quinta planteadas en los asuntos C-59/22 y C-110/22, el TSJ de Madrid cuestiona que dada la configuración prevista en el art. 15.5 ET (anterior a la reforma de 2021), no se establece ninguna medida de las descritas en las letras a) a c) de la Cláusula 5ª ni tampoco ninguna «medida equivalente» para evitar el abuso en el uso de los contratos INF.

En respuesta a las cuestiones prejudiciales tercera a quinta planteadas en los asuntos C-59/22 y C-110/22 concluye que:

«la cláusula 5, apartado 1, letras a) a c), del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no prevé ninguna de las medidas contempladas en esta disposición ni «medida legal equivalente» alguna, a efectos de esta, para evitar la utilización abusiva de contratos indefinidos no fijos».

Cuestiones prejudiciales sexta y séptima planteadas en los asuntos C-59/22 y C-110/22 y cuestiones prejudiciales primera y segunda planteadas en el asunto C-159/22

En estas cuestiones, básicamente, se plantea si la indemnización tasada de 20 días por año trabajado (con el límite de una anualidad), en el caso de que se produzca la extinción por cobertura reglamentaria de la plaza, se ajusta a la cláusula 5ª. En este sentido, el TJUE también lo rechaza: «el abono de una indemnización por extinción de contrato no permite alcanzar el objetivo perseguido por la cláusula 5 del Acuerdo Marco, consistente en prevenir los abusos derivados de la utilización sucesiva de contratos de duración determinada. En efecto, tal abono parece ser independiente de cualquier consideración relativa al carácter legítimo o abusivo de la utilización de contratos de duración determinada».



Por lo tanto, esa medida no resulta adecuada para sancionar debidamente la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada y eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión y, por consiguiente, no parece constituir, por sí sola, una medida suficientemente efectiva y disuasoria para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas conforme al Acuerdo Marco».

Cuestiones prejudiciales octava y novena planteadas en los asuntos C-59/22 y C-110/22 y tercera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-159/22:

La Sala afirma que, «la cláusula 5 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a unas disposiciones nacionales según las cuales las «actuaciones irregulares» darán lugar a la exigencia de responsabilidades a las Administraciones Públicas «de conformidad con la normativa vigente en cada una de [dichas] Administraciones Públicas», cuando esas disposiciones nacionales no sean efectivas y disuasorias para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas conforme a la citada cláusula».

Decimosegunda cuestión prejudicial planteada en los asuntos C-59/22 y C-110/22 y sexta cuestión prejudicial planteada en el asunto C-159/22

En estas cuestiones prejudiciales lo que, en esencia, se plantea es si la cláusula 5ª se opone a una normativa nacional que establece la convocatoria de procesos de consolidación del empleo temporal mediante convocatorias públicas para la cobertura de las plazas ocupadas por trabajadores temporales, entre ellos los trabajadores indefinidos no fijos.

Concluye: «la cláusula 5 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece la convocatoria de procesos de consolidación del empleo temporal mediante convocatorias públicas para la cobertura de las plazas ocupadas por trabajadores temporales, entre ellos los trabajadores indefinidos no fijos, cuando dicha convocatoria es independiente de cualquier consideración relativa al carácter abusivo de la utilización de tales contratos de duración determinada».

Cuestiones prejudiciales décima y undécima planteadas en los asuntos C-59/22 y C-110/22 y cuestiones prejudiciales cuarta y quinta planteadas en el asunto C-159/22

En estas cuestiones prejudiciales, básicamente, se plantea si, ante la falta de todas las anteriores medidas, la fijeza podría ser una respuesta adecuada, aun cuando tal conversión sea contraria a los artículos 23, apartado 2, y 103, apartado 3, de la Constitución, tal como han sido interpretados por el Tribunal Supremo. Y, al respecto, el TJUE entiende (empleando sus propios términos) que «podría constituir» una medida.

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=283045&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=3514253>



Tribunal Constitucional

- Sentencia 25/2024, de 13 de febrero. (BOE de 22 de marzo de 2024)

Se enjuicia la constitucionalidad de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio por la que se regula la ordenación del territorio y el urbanismo.

Se estima parcialmente el recurso.

En primer lugar, se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la ley autonómica en los siguientes extremos: La regulación de la autorización de edificaciones residenciales en suelo rústico en el marco de actuaciones extraordinarias; pese a que el legislador andaluz supedita esta autorización al cumplimiento de los requisitos de proporcionalidad y vinculación, la norma carece de densidad suficiente para proteger los valores (ambientales, agrícolas, ganaderos, entre otros) de esta categoría de suelo. Igualmente, la previsión de exención de licencia municipal para usos mineros; en la medida en que se trata de auténticos usos urbanísticos del suelo, la exigencia de licencia urbanística municipal es indeclinable por mor de la legislación básica. Finalmente, la desafectación por ministerio de la propia ley de los tramos de vías pecuarias que hubieran adquirido la condición de suelo urbano; esta desafectación, derivada de la clasificación urbanística del suelo en los instrumentos de planeamiento, entra en colisión con la legislación básica estatal, que exige un tratamiento singularizado y la realización del oportuno deslinde, y disminuye el nivel de protección reconocido para todas las vías pecuarias.

Por otro lado, la sentencia realiza una interpretación conforme con la Constitución de diversos preceptos legales que versa sobre los siguientes aspectos: Autorización de usos ordinarios del suelo rústico que no estén prohibidos por la ordenación territorial y urbanística; en el caso del suelo rústico especialmente protegido, esta previsión se entiende constitucional cuando el uso en cuestión esté expresamente permitido por la legislación sectorial. Caracterización de los usos mineros y los vinculados a las energías renovables en suelo rústico como ordinarios, siempre que no transformen la naturaleza rústica de los terrenos, lo que deberá valorarse en cada caso. Esta previsión es conforme con la constitución siempre que se acote su ámbito objetivo de aplicación al suelo rústico común, pues en los que merecen mayor nivel de protección, esta es incompatible con la excepcionalidad e intensidad que conllevan los usos mineros y los vinculados a energías renovables.

Por último, se desestima el recurso en lo que afecta al procedimiento parlamentario de elaboración de la ley, pues su tramitación por el procedimiento de urgencia no afectó al núcleo de las funciones representativas de los diputados autonómicos. Otro tanto sucede con la



denuncia de vulneración del principio de autonomía local y la legislación básica en materia de protección ambiental respecto de los preceptos relativos a i) usos y actividades en suelo rústico, tales como la edificabilidad de viviendas unifamiliares aisladas, los usos de interés público para el desarrollo del medio rural, o los usos para actividades económicas (industria o turismo, entre otras); ii) actuaciones administrativas, como las declaradas de interés autonómico, la suspensión cautelar de modificaciones de ordenación urbanística, la legalización de actuaciones sin licencia o la desafectación de vías pecuarias que transcurran por un hábitat rural diseminado. Finalmente, no se aprecia vulneración de los principios de no regresión ambiental e interdicción de la arbitrariedad del legislador, ni infracción de la normativa básica en materia de evaluación ambiental respecto de la derogación de la norma previa atinente al principio de sostenibilidad del crecimiento urbanístico.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-5836.pdf>

- Sentencia 32/2024, de 28 de febrero. (BOE de 3 de abril de 2024)

Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de la disposición adicional quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, en la redacción dada por la disposición final trigésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022.

Competencias sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social: STC 19/2024 (constitucionalidad del precepto legal que atribuye funciones a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra en relación con el ingreso mínimo vital).

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-6674.pdf>

- Sentencia 46/2024, de 12 de marzo.

Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Donostia-San Sebastián, en relación con diversos preceptos de la Norma Foral del territorio histórico de Gipuzkoa 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Donostia-San Sebastián, en relación con diversos preceptos de la Norma Foral del territorio histórico de Gipuzkoa 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/30129#complete_resolucion&complete



Tribunal Supremo

- (Roj: STS 4905/2023) Sentencia del Tribunal Supremo 976/2023, de 15 de noviembre de 2023. Sala de lo Social.

La Sala recuerda la doctrina relativa a las primas por jubilación anticipada y la jubilación parcial. En efecto, la Sala concluye que, como igualmente ocurría en el supuesto de la STS, Sala General, 20 de diciembre de 2010, no cabe entender que los artículos 95 y 96 del acuerdo regulador 2008-2011, que establecen unas primas por jubilación "anticipada", sean de aplicación a la jubilación "parcial" del presente recurso.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/24449a8af04fb685a0a8778d75e36f0d/20231201>

- (Roj: STS 918/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 247/2024, de 13 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

El Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina casacional: Los planes de ordenación urbanística del litoral cuyo ámbito se localiza solamente en la zona de influencia, en la medida en que sus determinaciones tienen incidencia sobre el dominio público y sus zonas de servidumbre, están sujetos al informe preceptivo previsto en el art. 117 de la Ley de Costas, si bien su carácter vinculante se limitará a las consideraciones atinentes al dominio público y a las servidumbre de acceso y tránsito (o a las que puedan derivar de otras competencias sectoriales), no teniendo tal carácter vinculante las relativas a la servidumbre de protección o a la zona de influencia.

La disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley de Costas de 1988 debe interpretarse del siguiente modo: la ordenación urbanística de terrenos formalmente clasificados como suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas e incluidos en la zona de influencia sobre los que, a la fecha de su entrada en vigor, no se hubiera consolidado ningún aprovechamiento urbanístico por no haberse iniciado ni estar en curso a esa fecha ninguna actuación de transformación urbanística, ha de respetar los criterios establecidos en el art. 30 de la Ley de Costas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c44d89eec34a3c72a0a8778d75e36f0d/20240301>



- (Roj: STS 170/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 61/2024 de 17 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso

El TS reafirma la doctrina jurisprudencial sobre la situación de fuera de ordenación señalando que, los usos o actividades pretendidas en las edificaciones que se hallan en situación asimilable a fuera de ordenación, además de la necesidad de que no se opongan a los permitidos por el planeamiento para la zona de que se trate, se requiere que no precisen de la realización de obras que excedan de las estrictamente autorizables (pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad).

Seguidamente, advierte que la consecuencia jurídica derivada de la caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística no es otra que la de reconocer al propietario de la obra la facultad de mantenimiento de la situación creada, esto es, la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido, así como de la posibilidad, limitada, de realizar obras que no excedan de las estrictamente autorizables (insistimos, pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad).

Y concluye que si una vez ganada la caducidad respecto a la posibilidad de ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística y, en consecuencia, asimilarse la situación en la que se halla la edificación a la calificación de fuera de ordenación, el propietario, de forma voluntaria y libre, decide llevar a cabo la realización de obras distintas de las permitidas y admitidas en este régimen asimilable de fuera de ordenación, evidentemente sin la previa obtención de licencia que las ampare, dicha actuación deberá reputarse y calificarse, nuevamente, como infractora del ordenamiento jurídico urbanístico.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ed227a25607477b9a0a8778d75e36f0d/20240216>

- (Roj: STS 427/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 82/2024, de 19 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La controversia jurídica se trata de dirimir en este recurso de casación si una ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos, precisa para el cálculo de la cuota tributaria, la determinación previa del volumen de residuos generados por cada actividad sujeta a gravamen.

La Sala fija como doctrina casacional, la siguiente: El volumen de residuos y el coste de su eliminación o tratamiento constituyen elementos básicos de la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos, de manera que deben tener el oportuno reflejo en la



memoria financiera, a los efectos de garantizar no solo la determinación del coste, sino los criterios de imputación y distribución entre los contribuyentes sobre la base de los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad.

No obstante, atendiendo a la normativa aplicable en el momento del devengo de la tasa, el principio de equivalencia no exige la determinación previa e individualizada del volumen de residuos generados por cada actividad sujeta a la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos a los efectos del cálculo de la cuota tributaria.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/669c02334c525b93a0a8778d75e36f0d/20240209>

- (Roj: STS 174/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 84/2024, de 22 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es determinar si la Administración municipal puede practicar y dictar diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en sucursales de entidades financieras radicadas fuera del término municipal, cuando dicho embargo no requiera la realización material de actuaciones fuera del citado territorio municipal por parte de la Administración local, o si, por el contrario, debe instar, conforme al artículo 8.3 del TRLRHL, la práctica de dicha actuación a los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma o a los órganos competentes del Estado, según corresponda.

En respuesta a la cuestión de interés casacional planteada ha de afirmarse que la Administración municipal no puede practicar y dictar diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en sucursales de entidades financieras radicadas fuera del término municipal del ayuntamiento embargante, incluso cuando dicho embargo no requiera la realización material de actuaciones fuera del citado territorio municipal por parte de la Administración local, siendo necesario en estos casos instar, conforme al artículo 8.3 TRLRHL, la práctica de dicha actuación a los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma o a los órganos competentes del Estado, según corresponda.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/48cb0e3bb39133faa0a8778d75e36f0d/20240201>



- (Roj: STS 417/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 97/2024, de 23 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La cuestión controvertida es si al personal estatutario interino puede reconocérsele el grado de carrera por servicios prestados en otro servicio de salud, lo que exige comparar en este punto ambos regímenes, el del personal estatutario fijo con el del interino.

La Sala recuerda que la jurisprudencia nos dice que, en sí, su temporalidad no justifica un trato diferenciado respecto del personal fijo, de ahí que se predique la igualdad de condiciones profesionales conforme al Acuerdo Marco, luego que se le reconozca dentro de la lógica de su estatuto, el derecho a la carrera profesional. Esa temporalidad no impide un trato igual a efectos de reconocimiento de progresión de grado y respecto de los servicios prestados en otro servicio de salud: ciertamente este personal no ejercerá el derecho a la movilidad, pero podrá haber adquirido unos conocimientos o experiencias valorables en otro servicio de salud a efectos de reconocimiento de grado de carrera y, como ocurre con el personal fijo, podrá haber otros elementos que no puedan valorarse por ser ajenos "a los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios" y que hace la convocatoria.

Así, el TS concluye que tratándose de personal estatutario interino, a efectos del reconocimiento del grado de carrera profesional, es conforme con la cláusula 4 del Acuerdo Marco que el tiempo de servicio exigido para tal reconocimiento se acote al prestado en el servicio de salud que le nombra si esa limitación se prevé también para el fijo; pero será discriminatorio si para el personal estatutario fijo se prevé que el tiempo de servicios para progresar de grado se refiera al tiempo de servicios en el Sistema Nacional de Salud.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/45bf420f0804371ca0a8778d75e36f0d/20240209>

- (Roj: STS 422/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 138/2024, de 29 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

En respuesta a la cuestión de interés casacional la Sala afirma que los procedimientos de resolución contractual son procedimientos autónomos. Cuando las leyes aplicables no establezcan un plazo de caducidad específico para tramitar y resolver el procedimiento de resolución resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015.

En el supuesto objeto de controversia, el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, que establecía un plazo de caducidad de 8 meses para la instrucción y resolución de los expedientes de resolución contractual, fue declarado inconstitucional y expulsado del ordenamiento jurídico por STC 68/2021 de 18 de marzo, por lo que, a falta de otra



previsión legal específica, resultaba de aplicación el plazo de tres meses previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d44c3b406a7a8188a0a8778d75e36f0d/20240209>

- (Roj: STS 590/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 148/2024, de 30 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala fija la siguiente doctrina casacional: La consideración de un acto de trámite o de un acto de trámite cualificado no tiene una respuesta única, válida para todos los casos, sino que debe ser matizada en cada caso mediante el examen particularizado de las circunstancias que concurran, en especial las relativas a su objeto y extensión, a fin de decidir si el acto en cuestión puede producir alguno de los efectos descritos en el artículo 25 de la LJ y 112.1 de la LPAC que lo cualifique como acto de trámite y permita su impugnación autónoma y separada del acto resolutorio del procedimiento.

En el supuesto objeto de controversia, la Sala concluye que la resolución dictada por el Servicio Público de Empleo al amparo de lo dispuesto en los apartados 3º y 4º del artículo 17 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en la que se requiere a la entidad recurrente para el ingreso de una determinada cantidad correspondiente a la indebida aplicación de deducciones en forma de bonificaciones, reviste las características y debe incluirse en la categoría de acto de trámite cualificado, susceptible de impugnación independiente y autónoma, al cumplir las exigencias previstas en el artículo 25.1 de la LJCA.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/88a7e0fdf50f64d5a0a8778d75e36f0d/20240216>

- (Roj: STS 416/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 141/2024, de 30 de enero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala afirma que la declaración de lesividad de actos declarativos de derecho que afecten a la cuantía del salario percibido durante una relación de servicios finalmente declarada laboral por la jurisdicción social debe ser impugnada ante la jurisdicción social, sin que proceda analizar el resto de las planteadas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/85d4f141b6f552faa0a8778d75e36f0d/20240209>



- (Roj: STS 354/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 162/2024, de 1 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS concluye que el Real Decreto 408/2022, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, es ilegal por omisión, al no prever ninguna reserva para discapacitados en lo atinente a las 573 plazas de Secretarios e Interventores de la Administración Local cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c99cf410ffb5e357a0a8778d75e36f0d/20240209>

- (Roj: STS 588/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 188/2024, de 5 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija la siguiente doctrina casacional: Para actuaciones contenciosas, los letrados integrantes de un servicio jurídico municipal actúan conforme a las reglas del ejercicio de la abogacía y, como funcionarios, con sujeción al principio de jerarquía, subordinados al ayuntamiento para el que prestan sus servicios, debiendo desempeñar esas funciones con sujeción a los principios de actuación, éticos, de conducta y a los deberes que prevé el EBEP y conforme a los criterios de actuación profesional que fije esa Administración.

2º Como consecuencia, el Ayuntamiento al que defienden puede dictar instrucciones u órdenes de servicio que ordenen la actuación de esos servicios jurídicos para ejercer la facultad que les concede el artículo 54.2 de la LJCA. Esta ordenación no es de naturaleza procesal sino de régimen organizativo o interno.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a2640b70bf4d37ea0a8778d75e36f0d/20240216>

- (Roj: STS 892/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 236/2024, de 12 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala concluye que, no cabe excluir la posibilidad de que, en determinadas circunstancias extraordinarias, una Administración que no posea los medios materiales o técnicos idóneos para el desempeño de las competencias que le han sido encomendadas pueda acudir por razones de eficacia a la colaboración con otras entidades, bien utilizando la figura de la encomienda de gestión o bien valiéndose de los servicios de una persona jurídica distinta que tenga la consideración de "medio propio de la administración". Es más, el encargo para reforzar con su personal y medios técnicos las carencias puntuales que pueda tener una Administración pública constituye la razón de ser de un "medio propio" en cuanto dispone de una infraestructura



suficiente e idónea para realizar prestaciones en sector de actividad de que se trate en su objeto social por tratarse de una opción más eficiente que la contratación pública o por concurrir razones de urgencia que exijan la necesidad de disponer de los servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico (art. 86.2 de la Ley 40/2015).

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c568ce22546bc10a0a8778d75e36f0d/20240301>

- (Roj: STS 1117/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 279/2024, de 22 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala señala que resulta discriminatorio aplicar al personal interino del servicio de la Administración de Justicia en Galicia un régimen distinto en materia de trayectoria profesional al correspondiente a los funcionarios de carrera de aquella; y esto con independencia de lo que ocurra con respecto al personal interino al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9ef8c6a83e7c9a16a0a8778d75e36f0d/20240311>

- (Roj: STS 1022/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 282/2024, de 22 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

Esta Sentencia del Tribunal Supremo (sobre Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas) declara que, a los efectos de inicio del cómputo del plazo de prescripción anual para la reclamación de los daños y perjuicios, cuando se impute a una determinada actuación administrativa que ha sido anulada por sentencia firme, sí en dicha sentencia la anulación impone dictar un nuevo acto administrativo -o disposición reglamentaria- y el daño se imputa a la demora en la ejecución de lo declarado en sentencia, el cómputo de la prescripción no se inicia hasta que la Administración condenada proceda a dar pleno cumplimiento a la sentencia anulatoria y acordase el pleno restablecimiento del derecho que había sido declarado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/25315a6994d0a9b9a0a8778d75e36f0d/20240308>

- (Roj: STS 1279/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 317/2024, de 27 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala fija la siguiente doctrina casacional: El artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el artículo 19.1 de la Ley 29/998, de 13 de julio, reguladora



de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debe interpretarse, a la luz del derecho de acceso a un Tribunal, que constituye una de las garantías nucleares del Estado de Derecho, y que se garantiza en el artículo 24.1 de la Constitución Española y en el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que los Colegios Profesionales gozan de legitimación ad procesum para entablar acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa con el objeto de pretender la anulación de resoluciones de convocatoria de licitaciones sometidas a la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, referidas a la prestación de servicios profesionales, en los supuestos que la actuación administrativa afecte a los intereses profesionales de los colegiados, y cuando la acción procesal repercuta directamente o redunde en beneficio del interés colectivo del propio sector profesional, al entablarse con la finalidad de la protección de intereses colectivos o generales, vinculados a la protección de la ética, la transparencia y responsabilidad en el desempeño de la profesión, así como cuando traten de evitar un perjuicio o un menoscabo cierto y efectivo al recto ejercicio de la profesión.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/99de5c33159a24b6a0a8778d75e36f0d/20240318>

- (Roj: STS 1017/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 319/2024, de 27 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala concluye que son exigencias derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva y del principio de exclusividad de la jurisdicción, las que determinan que la vía adecuada para encauzar las eventuales consecuencias indemnizatorias derivadas de la imposibilidad de cumplimiento de una decisión judicial por haberse producido una modificación de la ley en que la decisión se sustenta, sea la prevista en el art. 105.2 LJCA, y no la de la responsabilidad del Estado legislador, ajena a aquellos principios.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5290b11838395578a0a8778d75e36f0d/20240307>

- (Roj: STS 941/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 339/2024, de 28 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala fija como doctrina jurisprudencial que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 y 107.2.a) y 110.4 de la LHL, efectuada por la STC 59/2017, de 11 de mayo, traslada los efectos de nulidad de estas normas inconstitucionales a las liquidaciones tributarias firmes por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que, con aplicación de dichas normas inconstitucionales, hubieran determinado una ficticia manifestación de capacidad económica, y sometido a gravamen transmisiones de inmuebles en



las que no existió incremento del valor de los terrenos, con vulneración del principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad proclamados en el artículo 31.1 CE. Estas liquidaciones firmes pueden ser objeto de revisión de oficio a través del procedimiento previsto en el artículo 217 Ley General Tributaria, por resultar de aplicación el apartado g) del apartado 1, en relación con lo dispuesto en los artículos 161.1.a) y 164.1 CE y 39.1 y 40.1 LOTC, todo ello con los límites previstos en los artículos 164.1 CE y 40.1 LOTC, que impiden revisar los procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las normas declaradas inconstitucionales.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/925f4ac7054b033ea0a8778d75e36f0d/20240307>

- (Roj: STS 1019/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 321/2024, de 28 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala de instancia, pese a considerar que la disposición reglamentaria (el Plan de Mejora mencionado en la sentencia impugnada) era nula de pleno derecho por vulnerar la ordenación urbanística aplicable a las nuevas construcciones, no ha declarado expresamente esa nulidad, decisión para la que era competente conforme a lo previsto en el artículo 10.1.b) de la LJCA, sino que ha optado por inaplicar la referida disposición.

Es claro que esta solución no se ajusta a la doctrina establecida por esta Sala en la STS nº 1.265/2022, pues, con arreglo a dicha doctrina, lo procedente hubiera sido que la Sala de instancia hubiese planteado a las partes la correspondiente tesis y, en su caso, hubiera declarado la nulidad de aquella disposición, dado que era competente para adoptar esa decisión.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1c8bea52560092d6a0a8778d75e36f0d/20240307>

- (Roj: STS 1215/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 366/2024, de 4 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala concluye que: Con base en todo lo expuesto, la respuesta a la cuestión de interés casacional planteada por el auto de admisión y en referencia a la Escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social del Cuerpo de Subinspectores Laborales, es que el incremento de funciones asignadas por el artículo 14.2.b) y c) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, es relevante a los efectos de una nueva valoración y clasificación de los puestos de trabajo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/53f54cd01f51767fa0a8778d75e36f0d/20240314>



- (Roj: STS 1401/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1401/2024, de 4 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La cuestión que presentaba interés casacional aparece referida a determinar si la legitimación de las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho y de sus herederos para solicitar al responsable o

encargado del tratamiento la supresión de los datos personales del fallecido, altera o no la ponderación de los intereses concernidos -derecho al olvido y derecho a la información-, todo ello a la luz de los artículos 18 y 24 CE y la doctrina constitucional y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El derecho de supresión (derecho al olvido) de los datos de una persona fallecida está reconocido en nuestro ordenamiento. Pero, la singularidad que implica que el derecho de supresión se ejercite respecto de datos personales correspondientes a una persona fallecida no suprime la necesidad de ponderar la protección de datos del difunto con otros derechos y libertades en conflicto a la luz de nuestras normas y de la jurisprudencia existente.

Alegada la inexactitud parcial de una información que afecta a una persona fallecida, y que aparece incorporada a una investigación histórica y científica, la exigencia de exactitud de lo afirmado se aminora y debe ponderarse también la trascendencia de la inexactitud en el conjunto de la información aparecida.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a0b4d9de54c94e4ca0a8778d75e36f0d/20240322>

- (Roj: STS 1187/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 377/2024, de 5 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala fija la siguiente doctrina casacional: “1º Del artículo 7.1, en relación con el artículo 6.6, ambos del Reglamento de destinos, se deduce que no cabe la adjudicación forzosa de un destino a quien ha estado al margen de la convocatoria por no participar en ella con carácter voluntario o anuente o, a quien de no haber participado y precisar ser destinado, no se le ha recabado su anuencia. 2º Que convocado un destino mediante libre designación, si queda sin peticionario, cabe cubrirlo mediante anuencia siempre que el así destinado con carácter forzoso reúna las condiciones profesionales y personales de idoneidad para que se le adjudique. 3º Que la adjudicación con carácter anuente se considere destino forzoso no significa que se identifique con la adjudicación forzosa por necesidades del servicio del artículo 13 del Reglamento de destinos.”

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1081c186c7b3a9efa0a8778d75e36f0d/20240314>



- (Roj: STS 1181/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 371/2024, de 4 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala reitera la siguiente doctrina casacional: los arts. 22.2.b), 28 y 34 de la Ley General de Subvenciones y 21, 24 y 73.4 de la Ley General Presupuestaria, en relación con los arts. 1100 y 1108 del Código Civil, deben interpretarse en los supuestos de determinación legal de una cuantía a abonar en concepto de subvención, en el sentido de que "la exigencia del abono de intereses de demora en favor del beneficiario de la subvención surge desde el momento en que se produce el reconocimiento legal de la obligación, salvo que se haya ejercitado previamente una acción frente a la inactividad de la Administración, al amparo de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ésta no despliegue mediante actos de ejecución la obligación de subvencionar legalmente impuesta.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a8c76ae4a4d54fd5a0a8778d75e36f0d/20240314>

- (Roj: STS 1256/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 412/2024, de 5 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sentencia, partiendo de la base de que los pliegos de prescripciones técnicas de un contrato administrativo no pueden ser fuente de derechos y obligaciones para los trabajadores, no puede concluirse que si el número de horas es inferior a las previstas en el convenio colectivo aquéllas sean exigibles. Como apunta el TS este número de horas «tiene fuerza vinculante de cara a su cumplimiento entre las partes del propio contrato administrativo, esto es, entre Ferrovial y la Administración autonómica. Si el PPT posee el alcance señalado por el recurso (limitación de la jornada) y si se comprueba su incumplimiento, las consecuencias podrán ser objeto de reclamación entre quienes han suscrito el contrato administrativo en cuestión. Salvadas las distancias, es algo similar a lo que acaece cuando un convenio colectivo obliga a las empresas afectadas (por ejemplo, de hostelería) a suscribir cláusulas de equiparación de derechos con las empresas auxiliares (por ejemplo, de limpieza) que están al margen del convenio sectorial de referencia. Quienes trabajan y son ajenos al ámbito aplicativo del convenio carecen de acción para reclamar su aplicación, mientras que la empresa principal será la que pueda adoptar medidas frente a la incumplidora. En tal sentido, por ejemplo, STS 250/2020 de 12 marzo (rec. 209/2018)»

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f005c9690680116ba0a8778d75e36f0d/20240315>



- (Roj: STS 1184/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 394/2024, de 6 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la atinente a: "si en el marco de un procedimiento administrativo de ingreso a la función pública, en el que la administración acordó la revisión de oficio por la aplicación de determinada base para la calificación del único ejercicio de la fase de oposición, con la anulación de esa base y la retroacción de actuaciones para nueva valoración de aspirantes, la solicitud de revisión de oficio de la nueva resolución final de proceso de ingreso que pueda presentarse por aspirantes afectados y a los efectos del artículo 110 de la Ley 39/2015, debe tomarse en consideración la antigua lista final de aprobados o, por el contrario, debe ser considerada de la nueva lista final reevaluada de aprobados con plaza."

La Sala concluye que: en el marco de un procedimiento administrativo de ingreso a la función pública, en el que la Administración acordó la revisión de oficio, declaró la nulidad de una base de la convocatoria y la retroacción de actuaciones para una nueva valoración de aspirantes, la solicitud de revisión de oficio de la nueva resolución final del proceso de ingreso estará, en todo caso, sujeta a los límites del artículo 110 de la Ley 39/2015, aplicables en este caso por razón del tiempo transcurrido y de la pasividad del recurrente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f281f3d94989d172a0a8778d75e36f0d/20240314>

- (Roj: STS 1189/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 391/2024, de 6 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala concluye, dando respuesta a la cuestión casacional suscitada en el auto de admisión, que cuando la Administración deba proceder a la ejecución forzosa de un acto que comporte la obligación de pago satisfacer una cantidad líquida, caso de que se dirija el procedimiento de ejecución contra un obligado por subrogación, deberá ser requerido de cumplimiento voluntario y notificarse el acto que inicia la ejecución forzosa para poder seguir los trámites de ejecución por las normas del procedimiento de apremio.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/36ce7b771d54dcb4a0a8778d75e36f0d/20240314>



- (Roj: STS 1284/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 400/2024, de 6 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo es que, a efectos del cómputo de los servicios previos en la Administración de los trabajadores fijos discontinuos, debe tenerse en cuenta todo el tiempo de duración de la relación laboral.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8d89ed57cbffc80a0a8778d75e36f0d/20240318>

- (Roj: STS 1416/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 393/2024, de 6 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala fija que el servicio de empleo en su labor de intermediación puede servirse como criterio de desempate de la prioridad en la presentación de solicitudes para una determinada oferta procedente de las Administraciones Públicas siempre que a la igualdad que lo hace necesario se haya llegado mediante la aplicación de criterios coherentes con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d21ffff2f6de471ea0a8778d75e36f0d/20240322>

- (Roj: STS 1432/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 407/2024, de 7 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala confirma su doctrina, señalando que: "la tasa examinada, exigida por el Ayuntamiento de Madrid por la prestación de servicios públicos tales como la vigilancia, conservación o reparación prestados en relación con galerías municipales, y que afecten a los usuarios de las mismas, resulta compatible con la tasa que grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. [...]"

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/da9ba129d3ae4685a0a8778d75e36f0d/20240322>



- (Roj: STS 1428/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 419/2024, de 8 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sentencia reitera la doctrina sobre las situaciones consolidadas a los efectos de la STC 182/2021 y, en este caso, concluye que no cabe hablar de situación consolidada por cuanto: "Lo fundamental a efectos del interés casacional que justificó la admisión del presente recurso, es que el recurso de reposición se presentó el 24 de junio de 2021, esto es, con anterioridad a la STC 182/2021 y, por tanto, la liquidación se estaba cuestionando ya en vía administrativa por lo que, en consecuencia, a la fecha de dicha sentencia del Tribunal Constitucional no era firme.

Ha de tenerse en cuenta que el silencio negativo es una mera ficción legal que abre la posibilidad de impugnación, pero que deja subsistente la obligación de la Administración de resolver expresamente (arts. 21 a 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "BOE" núm. 236, de 2 de octubre) -lo que, según el Ayuntamiento de Santander, se produjo por resolución de 2 de noviembre de 2020, posterior a la interposición del recurso jurisdiccional-; y, por otra parte, como se infiere de la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia 52/2014, de 10 de abril de 2014, ECLI:ES:TC:2014:52), la impugnación jurisdiccional de las desestimaciones por silencio no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el art. 46.1 LJCA."

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c6fa253b5ffd56d0a0a8778d75e36f0d/20240322>

- (Roj: STS 1435/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 426/2024, de 11 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sentencia es otro pronunciamiento más sobre la posibilidad de impugnar las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad de la STC 182/2021. Se reitera la doctrina previa.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/69b793b0efc0a30ba0a8778d75e36f0d/20240322>



- (Roj: STS 1370/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 432/2024, de 11 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

Si bien, en el presente caso no resulta probado, la Sala recuerda que: Téngase presente que la relación funcional, por su naturaleza estatutaria y no convencional, se manifiesta en la estructura salarial y en su concreción en las relaciones de puestos de trabajo en lo que a complementos se refiere, que van asociados al puesto o a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad. Sea uno u otro, son retribuciones complementarias que no pueden predicarse de un desempeño puntual y cosa distinta sería una asignación estable e indefinida de funciones propias de un puesto con nivel superior lo que daría lugar al reconocimiento de ese nivel; pero si se tratase del ejercicio de funciones propias de un subgrupo superior la irregularidad sería más grave pues incidiría ya en el sueldo y este va asociado al subgrupo de clasificación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e5874221199b374ba0a8778d75e36f0d/20240322>

- (Roj: STS 1414/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 442/2024, de 12 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala reconoce que los particulares tienen derecho a promover una modificación puntual de un Plan Especial de protección de un área declarada Conjunto Histórico si bien es a la Administración Municipal a la que corresponde la aprobación inicial y definitiva de tal modificación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/dc0377ba2f180128a0a8778d75e36f0d/20240322>



- (Roj: STS 1418/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 448/2024, de 13 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala reitera nuevamente su doctrina jurisprudencial en relación a las primas de jubilación anticipada: Así las cosas, en el presente caso, nos encontramos con un incentivo a la jubilación anticipada previsto en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú que presenta naturaleza retributiva y que no cuenta con la imprescindible cobertura de una disposición legal. Ello determina que, siguiendo nuestra jurisprudencia, debemos concluir que la sentencia del Juzgado no es conforme a Derecho y que sí lo es, por el contrario, la decisión municipal que desestimó la solicitud del Sr. Salvador de que le fuera abonado el referido incentivo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a3dd419ffcb26aaea0a8778d75e36f0d/20240322>

- (Roj: STS 1417/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 454/2024, de 13 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala concluye que la presunción del art. 39.1 LPAC implica que mientras el órgano jurisdiccional llamado a controlar su legalidad, no determine que tal presunción ha sido desvirtuada mediante prueba, el acto administrativo seguirá presumiéndose válido y produciendo efectos.

Así, en el caso que ahora enjuiciamos, la anulación del Plan de 2017 comporta la reviviscencia de las Normas Subsidiarias de 1997. Por ello, la nulidad del Plan de 2017 no determina automáticamente, sin más, la nulidad de la licencia de construcción del tanatorio que fue concedida a su amparo. Esa licencia continúa gozando de la presunción de validez y acierto mientras el órgano jurisdiccional no constate, mediante la correspondiente prueba, que ha sido eficazmente desvirtuada esa presunción. Y para ello será necesario que, quien pretenda obtener la declaración de nulidad de la licencia, alegue y demuestre que la licencia de construcción concedida al amparo del Plan de 2017, que ya no cuenta con la cobertura de éste por haber sido declarado nulo, no se ajusta a las determinaciones establecidas en las Normas

Subsidiarias de 1997, que constituyen el régimen jurídico que "revive" como consecuencia de la mencionada declaración de nulidad del Plan de 2017 (cosa que no ha hecho el Sr. Pascual).

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e3a875662dfab3d5a0a8778d75e36f0d/20240322>



- (Roj: STS 1576/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 466/2024, de 14 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala concluye dando respuesta a la cuestión casacional que se suscita en este recurso, que la posibilidad de excluir la caducidad de los procedimientos administrativos por interés general o conveniencia rige tanto si se han iniciado por el interesado o por la Administración, siendo aplicable dicha exclusión a los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos de pleno derecho.

Para ello utiliza la siguiente argumentación jurídica: De limitarse la exclusión de los efectos generales de la caducidad solo a los procedimientos iniciados a instancias de los particulares y, por tanto, en su propio beneficio, es difícil de imaginar qué "interés general" puede existir en es la continuación cuando el debate está referido al derecho de un particular. Más propio es que ese interés general esté presente en los procedimientos iniciados por la misma Administración. Incluso agotando el razonamiento, de limitarse la exclusión de los efectos de la caducidad a los procedimientos instados por los particulares, debe recordarse que en tales supuestos solo se produce cuando el interesado omite la necesaria colaboración para poder continuar el procedimiento, siendo previsible que si se produce esa renuncia a la continuación, mantendrá esa actitud aunque se excluya la terminación del procedimiento, que es el efecto que se deja suspendido con lo establecido en el párrafo cuarto. Buen ejemplo de lo que se expone es que carecería de sentido que si el procedimiento de revisión de oficio se inicia por los interesados, sí entraría en juego la excepción, cuando deberá presumirse que tan solo existe un interés particular, incompatible con la excepción y, por el contrario, no regiría la excepción cuando la finalidad de declaración de nulidad se inste por la misma Administración, pese a presumirse la existencia de un interés general.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/167c3c2ce66f4e6fa0a8778d75e36f0d/20240402>



- (Roj: STS 1574/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 483/2024, de 19 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala señala que las Directrices sean una disposición declarada nula por sentencia firme y que las Directrices hayan sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la RPT no significa necesariamente que la RPT sea un acto de aplicación de aquellas, en el sentido del art. 73 de la LICA. La razón fundamental es que, como pone de relieve la Administración recurrida, el recurrente en ningún momento ha explicado en qué sentido las Directrices determinaron la opción de la RPT por excluir a los Graduados en Ingeniería Forestal, a los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Ambiente y a los Ingenieros Técnicos Forestales de determinados puestos de trabajo.

A ello debe añadirse que tampoco ha justificado el recurrente que la existencia de las Directrices, sin duda adoptadas para encauzar el proceso interno de preparación y elaboración de la RPT, constituye un requisito legal ineludible para la aprobación de la RPT. Si ello no fuera así, sería cuanto menos discutible que la RPT sea un acto de aplicación o ejecución de las Directrices.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b17f1035528da5a0a0a8778d75e36f0d/20240402>

- (Roj: STS 1573/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 486/2024, de 19 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala recuerda la siguiente doctrina jurisprudencial:

1º) El establecimiento por parte de las Leyes de Presupuestos de topes máximos al incremento del volumen global de las retribuciones de los funcionarios públicos encuentra su justificación en el título competencial contenido en el artículo 149.1.13 de la Constitución y en el principio de coordinación que opera como límite de autonomía de las Comunidades Autónomas en el artículo 156.1 de la Constitución.

2º) La fijación de tales límites constituye una medida económica general de carácter presupuestario dirigida a contener la expansión del gasto público.

No existe un límite legal en la potestad de ordenación del gasto público derivado de la vinculatoriedad de los Acuerdos suscritos, sino la subordinación a la Ley de Presupuestos de todo incremento en el gasto público, pues al aprobar el Parlamento los Presupuestos Generales del Estado que el Gobierno elabora, a tenor del artículo 134.1 de la Constitución, en el ejercicio de una función o competencia específica, derivada de la genérica potestad legislativa, amparada en el artículo 66.2 de la Constitución y no de una potestad no legislativa, el articulado de la ley que los aprueba y su contenido adquiere fuerza de ley y a esta ley ha de someterse la voluntad negocial extraída de los acuerdos.



Lo argumentado permite dar respuesta a la cuestión de interés casacional formulada en el auto de admisión de 2 de octubre de 2023 diciendo que las previsiones contenidas en las leyes de presupuestos generales del Estado que determinan que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los límites en ellas contemplados deberán experimentar la oportuna adecuación, son directamente aplicables y determinan la inaplicación de las cláusulas que contravengan aquellas previsiones legales, que deberán experimentar la oportuna adecuación en las anualidades correspondiente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/25ab77ed1a72027ba0a8778d75e36f0d/20240402>

- (Roj: STS 1572/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 494/2024, de 19 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La cuestión que presenta interés casacional es la siguiente: cuál ha de resultar la nota de corte que se emplee para efectuar una prueba psicotécnica ordenada en ejecución de sentencia en un proceso selectivo de acceso a la función pública para que se entienda se respeta el derecho a la igualdad.

Al respecto, la Sala declara que es contrario a Derecho que, en supuestos como el de autos, se emplee la nota de corte fijada en el proceso selectivo del que fue indebidamente excluido el recurrente. En la medida en que la prueba psicotécnica a realizar con la promoción en curso ha de presentar la misma o parecida dificultad y características, tiempo de respuesta, tipos de problemas que la de la promoción de origen, la solución procedente es que a todos los aspirantes, ya concurran en virtud de sentencia, ya lo hagan por primera vez, se les aplique la nota de corte fijada para la convocatoria en que tiene lugar dicha prueba.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d324a28f06ef6ceaa0a8778d75e36f0d/20240402>



- (Roj: STS 1635/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 516/2024, de 21 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala declara lo siguiente: El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es quien ostente la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto.

En caso de no coincidencia entre el titular catastral y el del correspondiente derecho, según el Registro de la Propiedad, sobre fincas respecto de las cuales conste la referencia catastral en dicho registro, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la titularidad que resulte de aquel, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la del título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Cuando exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente, la acreditación de esta discrepancia comportará la nulidad de la liquidación del IBI, que se hubiera practicado al titular catastral que no fuera sujeto pasivo, una vez que el ayuntamiento o entidad local haya realizado las correspondientes rectificaciones, a los efectos de determinar el sujeto pasivo.

De no existir tal convenio de delegación de funciones, la liquidación practicada por el ayuntamiento o entidad local tendrá carácter provisional y quedará sin efecto cuando la Dirección General del Catastro acuerde modificar el titular catastral. Si la Dirección General del Catastro confirmara el titular catastral, el ayuntamiento o entidad local practicará, en su caso, liquidación definitiva.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fd2cf4430c169187a0a8778d75e36f0d/20240405>

Audiencia Nacional

- (Roj: SAN 716/2024) Sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de febrero de 2024.

La Sala recuerda la doctrina en relación a las notificaciones electrónicas obligatorias (personas jurídicas), señalando que, practicada una notificación electrónica cumpliéndose todos los requisitos legales y no existiendo elemento alguno del que pueda inferirse que la notificación no llegó a su destinatario por causa que no le sea imputable, no es necesario desplegar una actividad mayor por parte de la Administración.

No obstante, pese a cumplirse formalmente con los requisitos establecidos en la norma, puede



haber casos en los que, en atención a las circunstancias concurrentes y teniendo en cuenta la finalidad de la norma, la notificación electrónica no sea suficiente y debe desplegarse por parte de la Administración una actividad mayor en orden al aseguramiento de la efectiva recepción de la notificación. Circunstancias que deberán ser alegadas y probadas por el obligado tributario, salvo que las mismas se deduzcan del expediente.

Así, pese a cumplirse "formalmente" los requisitos hemos considerado que no es válida la notificación electrónica cuando se detecta un fallo en el sistema; la notificación de inclusión obligatoria en el sistema ha sido defectuosa o existen dudas razonables de su eficacia; o cuando existan actos realizados por la propia Administración que puedan suscitar en el administrado la confianza en que la notificación se realizará de una determinada manera.

Aplicando la precedente doctrina al caso de autos, la Sala entiende que, en este caso concreto y en atención a las circunstancias concurrentes, la Administración debió desplegar una actividad mayor en orden a la efectividad de la notificación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f38b9413b39dff22a0a8778d75e36f0d/20240305>

- (Roj: SAN 1212/2024) Sentencia de la Audiencia Nacional 1868/2024, de 8 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso.

La Sala analiza el caso de una persona que solicita una beca. En las bases de la convocatoria se establece la obligatoriedad de presentar la solicitud electrónicamente. La solicitud de beca del alumno quedó en estado de borrador y por lo tanto no consta que hubiera sido debidamente presentada por el procedimiento telemático establecido.

Pues bien, la Sala concluye que: estas personas tienen obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo y en el caso de presentar su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas debe requerir al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica pero no es el caso de la recurrente que venía obligada por el procedimiento específico a presentar su solicitud telemáticamente lo que no hizo. Procede, en consecuencia, la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida en consecuencia, al no constar solicitud de esta interesada, no ha sido tramitada.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b16a8c2162bc100ea0a8778d75e36f0d/20240327>



Tribunales Superiores de Justicia

- (Roj: STSJ GAL 4396/2023) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 508/2023, de 14 de junio de 2023.

La Sentencia concluye que, a, aun cuando pueda admitirse que se primen de modo notable los servicios prestados en el órgano convocante, otorgándoles a quienes los han prestado un trato diferenciado, lo que no resulta de recibo es que la diferenciación se convierta en desproporcionalidad. Y desproporcionado es atribuir a los servicios prestados para el Sistema Público de Salud de Galicia una puntuación de 0,20 puntos/mes y a los prestados en instituciones del Sistema Nacional de Salud la de 0,10 puntos/mes. Supone un 100% más de puntuación a los primeros que a estos últimos. Excede, sin lugar a duda, los límites de lo tolerable y haría prácticamente imposible superar el proceso de selección a través del concurso de méritos a la vista de esa inferior puntuación, exigiéndole al aspirante afectado, para poder ponerse a la altura de los aspirantes primados y alcanzar el máximo de 28 puntos, acreditar un tiempo de prestación de servicios de 23 años y 3 meses, frente a los 11 años y 6 meses con los que los favorecidos accederían a dicha puntuación máxima. Y eso es todavía más llamativo cuando unos y otros vienen de realizar idénticas funciones. En todo caso, tampoco vale argumentar que ese trato discriminatorio responde a la necesidad de poner fin a la excesiva temporalidad en el trabajo y a la de procurar la estabilización en el empleo, ya que en ningún lugar de la convocatoria se da razón fundada y motivada respecto de tal objetivo (no basta con hacer una general alusión a una oferta de estabilización en el empleo), lo que sería de exigir para justificar la excepcional quiebra de la regla general de igualdad en el acceso al empleo público.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6696eca2f832defea0a8778d75e36f0d/20230727>

- (Roj: STSJ MU 2113/2023) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 2113/2023, de 9 de noviembre de 2023

El tribunal analiza si existe título de imputación contra la Administración y si la misma, como titular de la carretera, pudo prever y prevenir el accidente.

A juicio de la Sala concurren todos los elementos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues los datos eran indicativos de la necesidad de señalar el peligro derivado de la posibilidad de que irrumpieran en la calzada animales salvajes.

Esta realidad exigía una señalización especial que no se encontraba en el punto en el que se produjo el siniestro cuando este tuvo lugar, comportando dicha situación un funcionamiento anormal de la Administración pública que debe dar lugar a indemnización.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/07ab29145b03e36aa0a8778d75e36f0d/20231124>



- (Roj: STSJ M 854/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 61/2024, de 18 de enero de 2024.

La Sentencia declara que el grado inicial como FHCN que se consolida no depende del desempeño definitivo o provisional de puestos, sino del nivel del puesto que se le haya adjudicado tras el proceso selectivo y que el tiempo prestado en puesto de carácter provisional, se computara una vez que se obtenga dicho puesto u otro de igual nivel con carácter definitivo.
<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8d4ef8670afa559ea0a8778d75e36f0d/20240312>

- (Roj: STSJ M 337/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 42/2024, de 22 de enero de 2024.

La Sentencia recuerda que de conformidad con el art. 116.d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la circunstancia de haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso administrativo de reposición, es una causa legal de inadmisión del mismo.
<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/36a2974169c557dca0a8778d75e36f0d/20240305>

- (Roj: STSJ M 933/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 45/2024, de 29 de enero de 2024.

La Sala concluye que la exigencia de asistencia y la firma por el titular de la Secretaría se reserva para los concretos casos recogidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: notificar las convocatorias de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier órgano de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma.

Las Mesas de Negociación no se incluyen, sin embargo, en esa relación de los apartados a), d) y f). No son órganos colegiados que adopten decisiones vinculantes, ni órganos colegiados decisorios de la administración local. Los órganos colegiados de las entidades locales pueden tener diversas funciones, de decisión, propuesta, asesoramiento o control. Sólo a los primeros, los que ejerzan funciones decisorias o vinculantes para la administración local a la que pertenecen, se extiende la previsión del artículo 3.2 del RD 128/2018.
<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fba79b7d61aae19ea0a8778d75e36f0d/20240312>



- (Roj: STSJ CANT 725/2023) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 725/2023, de 19 de enero de 2023.

El derecho a la información de los Concejales del art. 77 LBRL se entiende limitado al contenido de los expedientes y no a solicitar informes complementarios con relación a dichos expedientes y mucho menos que se realicen en el plazo de 5 días.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8ce8446802ae1730a0a8778d75e36f0d/20230822>

- (Roj: STSJ CV 217/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia 60/2024, de 1 de febrero de 2024.

La Sala recuerda que cualquier defecto formal que pudiera existir en la notificación queda subsanado desde el momento en que la recurrente interpone contra el acto administrativo un recurso, ya que dicha acción es un expreso reconocimiento de que sí ha tenido conocimiento de la resolución administrativa notificada.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f0bbe73245412b51a0a8778d75e36f0d/20240221>

- (Roj: STSJ M 1011/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 64/2024, de 5 de febrero de 2024.

La Sentencia recuerda que la aprobación definitiva de los presupuestos y, correlativamente, de los expedientes de modificación de crédito se deben realizar dentro del ejercicio presupuestario a que se refieran, de manera que la aprobación definitiva del expediente de modificación realizada en el ejercicio posterior, una vez que las obligaciones e ingresos previstos para el ejercicio presupuestario en cuestión ya se han producido, es extemporánea y causa de nulidad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/91b15077266a4720a0a8778d75e36f0d/20240312>



- (Roj: SJSO 10/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 66/2024, de 23 de febrero de 2024.

La Sala, aplicando la STJUE 22 de febrero de 2024 declara la fijeza de un trabajador de Telemadrid que tras encadenar diversos contratos temporales, lleva prestando servicios para esta empresa con un contrato de obra y servicio más de 5 años.

En concreto, afirma: el TJUE, dando respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por la Sala "ad quem", en interpretación de las cláusulas 2, 3 y 5 del Acuerdo Marco de la CES, UNICE y el CEEP, Directiva 1999/70/CE, ha venido a declarar que las medidas adoptadas por el Reino de España para penalizar el abuso en la contratación temporal en las Administraciones Públicas, entre las que se sitúan tanto la creación de la figura del "indefinido no fijo", como el abono de una indemnización de 20 días por año para el caso de cese de dicha figura del indefinido no fijo, como incluso las medidas de estabilización recogidas en el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, no resultan suficientemente efectivas para castigar el abuso de las Administraciones Públicas y del Sector Público en general han realizado de la contratación temporal.

Dicha Sentencia nos recuerda también, que el Ordenamiento de la Unión Europea y su interpretación auténtica que realiza el Tribunal de Justicia de la Unión Europea debe prevalecer, incluso, frente a la jurisprudencia que interprete la normativa nacional, incluso con rango constitucional.

Por ello, y obligado por la preeminencia del Derecho de la Unión Europea sobre el art. 103 de la Constitución Española, que realiza su máximo interprete el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debemos cambiar nuestro criterio ya que el reconocimiento del actor como indefinido no fijo no supondría suficiente sanción a la empleadora pública demandada, y estimar la pretensión principal de la demanda, declarando que el actor tiene la condición de FIJO en RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A. y condenamos a la demandada a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/355f31452a47aab7a0a8778d75e36f0d/20240304>

- (Roj: STSJ AND 1/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 856/2024, de 14 de marzo de 2024.

La Sala, tras ser declarado indefinido no fijo en la instancia, ha entendido que no procede declarar la fijeza demandada de un trabajador interino por vacante del ayuntamiento de Sevilla que llevaba contratado con esta modalidad contractual desde 2013. Se da la circunstancia de que el trabajador participó en 3 procesos selectivos a plaza fija con anterioridad a su contratación como interino por vacante sin superarlos.



Así pues, confirmando el criterio de la instancia, afirma: «entendemos que se debe mantener la lógica del apartado 64 del asunto Montero Mateos (STJUE 5 de junio 2018, C-677/16) para una contratación inusualmente larga, sea o no justificada, y que la declaración, en esos supuestos de indefinidos no fijos es una respuesta adecuada en cuanto contrato sometido a condición de modo que su extinción sobrepasados los plazos antes dichos sería calificada como injustificada y la sanción al abuso es la indemnización que como despido improcedente se fijaría (y no contravenir la doctrina de Diego Porras 2) más una indemnización no tasada por haber recurrido el empleador a una utilización abusiva de contratos indefinidos no fijos, en la línea de los ap. 106 y 107 de la STSJUE 22-2-2024 citada, de modo que la Constitución -art. 14 CE- se interpreta, en su caso, de conformidad con la cláusula 5 del Acuerdo Marco a fin de garantizar la plena efectividad de la Directiva 1999/70 y así alcanzar una solución conforme con el objetivo perseguido por esta».

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/23909026b2f66e41a0a8778d75e36f0d/20240325>

- (Roj: STSJ CLM 395/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha 268/2024, de 15 de febrero de 2024.

La Sentencia analiza la supuesta vulneración del derecho a la desconexión digital, señalando que: El artículo 88 de la LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, establece el derecho de los trabajadores a la desconexión digital, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Cabe decir que el recurso, si bien alega la infracción de dichas disposiciones, no realiza ninguna labor tendente a determinar en qué consiste el protocolo aprobado en la empresa para el ejercicio de ese derecho y en qué medida ha podido ser incumplido por el empleador.

Más allá de lo anterior, el que se intentaran poner en contacto con la trabajadora por el departamento correspondiente durante su baja médica a fin de avisarla que podía realizar dichos cursos para no tener que realizarlos en su integridad una vez se incorporara tras la baja médica, no se aprecia como un incumplimiento de tal entidad ni una injerencia de tal relevancia en la vida privada de la trabajadora que justifique la resolución contractual en los términos que propugna.

En definitiva, no cabe tener por acreditado el supuesto a que se refiere el artículo 50 ET que legitimaría el éxito de la acción resolutoria por ella ejercitada, con lo que el recurso ha de ser desestimado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a7046de0e357c53ca0a8778d75e36f0d/20240325>



- (Roj: STSJ AS 315/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 96/2024, de 6 de febrero de 2024.

La Sentencia recuerda la doctrina relativa a las subvenciones, señalando que es doctrina pacífica considerar que las bases reguladoras constituyen el elemento esencial que conforma el régimen jurídico específico de la subvención, determinando su contenido que los destinatarios de la ayuda puedan acogerse a ella en términos compatibles con la transparencia, igualdad y no discriminación.

El TS ha exigido, para la procedencia del otorgamiento de una subvención, el cumplimiento exigente de los requisitos establecidos tanto en la norma que la regula como en las concretas bases publicadas al efecto, utilizando en ocasiones un criterio literal o gramatical para la interpretación de dichas bases, si bien en otras ocasiones se inclina por la preponderancia de un entendimiento finalista de las mismas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c33052a6905042c2a0a8778d75e36f0d/20240318>

- (Roj: STSJ CAT 1199/2024) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 586/2024, de 26 de febrero de 2024.

La Sentencia, después de recordar que recordar que el art. 136 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establece que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal, y que la Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, añadiéndose, por último, que su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Concluye lo siguiente: Por ello, sí puede considerarse que los informes de un Interventor municipal elaborados para un procedimiento judicial en el que es parte el Ayuntamiento en el que tiene destino ese Interventor, gozan de imparcialidad, ya que no dependen jerárquicamente de ningún órgano municipal (Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno Local), y gozan de plena autonomía en sus funciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cec78d542f056fdaa0a8778d75e36f0d/20240404>



MUNDO LOCAL en EUROPA

Comité Europeo de las Regiones

- Tarjeta Europea de Discapacidad y Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. 159.º Pleno, 31 de enero-1 de febrero de 2024.

EL CER acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión Europea de establecer un modelo común normalizado para la Tarjeta Europea de Discapacidad (TED) y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (TEE) como medida eficaz para facilitar la libertad de desplazamiento con la mayor independencia posible de las personas con discapacidad y el derecho a la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-04646-00-00-ac-tra-es.docx/content>

- La gestión de riesgos y la regulación del mercado: los instrumentos para reforzar la sostenibilidad de la agricultura europea. 159.º Pleno, 31 de enero-1 de febrero de 2024

EL CER destaca que, durante unos treinta y cinco años, la política agrícola común (PAC) y el pago de indemnizaciones *a posteriori* en caso de siniestros han contribuido a anular o mitigar los efectos de numerosos factores de riesgo para los productores agrícolas europeos y para la resiliencia de los territorios rurales de la Unión. Por lo tanto, subraya la necesidad de contar con unos sistemas de compensación oportunos por daños a los cultivos y al ganado, que tengan plenamente en cuenta el impacto económico global, incluidos los efectos secundarios sobre la capacidad de producción.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-02288-00-00-ac-tra-es.docx/content>

- El Pacto Verde Europeo y la salud. 159.º Pleno del CDR, 31 de enero-1 de febrero de 2024

El CER señala que el cambio climático aumenta en gran medida las cargas y los riesgos para el ecosistema, la salud humana y la economía, tanto a escala individual como en Europa en su conjunto. Sobre la base del Pacto Verde, hay que abordar los retos, aprovechar las oportunidades y realizar el objetivo final de la transición ecológica: una Europa climáticamente neutra.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-03364-00-00-ac-tra-es.docx/content>



- Hacia un enfoque político integrado de la UE para apoyar la innovación de base local en favor de la transición ecológica y digital

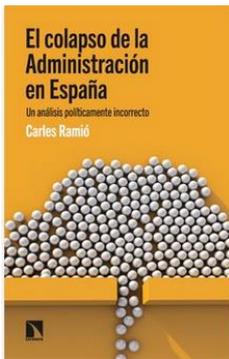
El CER subraya la necesidad permanente de un diálogo estructurado entre los distintos servicios de la Comisión Europea y los agentes de los ecosistemas de innovación regionales al objeto de dar viabilidad a las políticas e instrumentos de financiación existentes y diseñar otros nuevos destinados a apoyar los ecosistemas regionales de innovación y la cooperación interregional entre ellos.

Recomienda que prosiga la cooperación entre las regiones y las instituciones de la UE al objeto de desarrollar en mayor medida las asociaciones intrarregionales y la cooperación interregional para la innovación, aprovechando la experiencia adquirida con las estrategias regionales de especialización inteligente y la acción piloto conjunta del Comité de las Regiones (CDR) y el Centro Común de Investigación (JRC) sobre las asociaciones para la innovación regional, y que al mismo tiempo se refuerce la cooperación con el Parlamento Europeo y se preste especial atención a la convocatoria en curso relativa a los valles de innovación regional.

Pide una financiación adicional y de mayor cuantía para los valles de innovación regional y las redes de Asociaciones para la Innovación Regional, teniendo en cuenta que, con su Nueva Agenda Europea de Innovación, la Comisión Europea intenta promover más inversiones conjuntas en innovación mediante el fomento de otras fuentes de financiación (COFUND) a través de los ecosistemas europeos de innovación (EIE) de Horizonte Europa y el instrumento I3 del FEDER.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-03934-00-01-ac-tra-es.docx/content>

PUBLICACIONES



- El colapso de la Administración en España. Un análisis políticamente incorrecto.

Autor: Carles Ramió.

Fecha publicación: 15-04-2024

Más información: https://www.catarata.org/libro/el-colapso-de-la-administracion-en-espana_155539/



- Documentación Administrativa. Nueva Época. Número 11 (diciembre 2023)

Monográfico: El empleo público local en la encrucijada.

Coordinador: J. Javier Cuenca Cervera

DOI: <https://doi.org/10.24965/da.11.2023>



- Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época. Número 34. Monográfico (marzo 2024)

Número monográfico: Gobernanza multinivel de los bienes comunes y sostenibilidad ambiental

Coordinadores: Alberto de la Peña Varona y Mercedes Alda-Fernández

DOI: <https://doi.org/10.24965/gapp.34.2024>

Publicado: 01-03-2024



- Carta Local nº 375, enero de 2024. FEMP.



<https://www.femp.es/node/6650>

- Carta Local nº 376, febrero de 2024. FEMP.



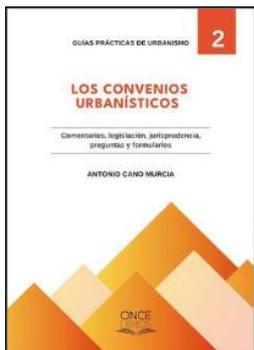
<https://www.femp.es/node/6669>

- Carta Local nº 377, marzo de 2024. FEMP.



<https://www.femp.es/node/6705>

- **Los convenios urbanísticos: comentarios, legislación, jurisprudencia, preguntas y formularios.**



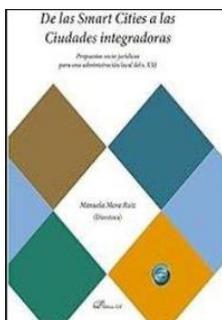
Autor: Antonio Cano Murcia

Editorial: Once Libros

Fecha: 2024

Más información: <https://editorial.tirant.com/es/libro/los-convenios-urbanisticos-comentarios-legislacion-jurisprudencia-preguntas-y-formularios-9788417592332>

- **De las Smart Cities a las Ciudades integradoras: propuestas socio-jurídicas para una administración local del S. XXI**



Autora: Manuela Mora Ruiz, dir.

Editorial: Dykinson

Fecha: 2023

Más información: <https://www.dykinson.com/libros/de-las-smart-cities-a-las-ciudades-integradoras/9788411228350/>

CONVOCATORIAS DE INTERÉS

- **El Gobierno de España lanza una herramienta que permite conocer la ejecución e impacto de las inversiones del Plan de Recuperación.**

ELISA es una herramienta que ha puesto en marcha el Gobierno para poner a disposición de todos los interesados información actualizada sobre la ejecución de las inversiones del Plan de Recuperación. Permite hacer un seguimiento de las convocatorias de licitaciones y subvenciones, así como de su resolución, tanto de los fondos gestionados directamente por la



Administración General del Estado, como de los transferidos a las Comunidades Autónomas a través de las Conferencias Sectoriales y de los ejecutados por las corporaciones locales.

Esta herramienta, accesible a través de la web del Plan de Recuperación, es complementaria al resto de aplicaciones desarrolladas por la Administración General del Estado para facilitar el seguimiento de las inversiones del Plan, evaluar su contribución para la consecución de los objetivos fijados, así como su impacto en la transformación y crecimiento de la economía española, añadiendo un elemento adicional de transparencia.



<https://planderecuperacion.gob.es/ejecucion/elisa-el-plan-en-cifras>

- VI JORNADAS SOBRE APLICACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO DE LA UE. Jornada: “La implementación del Derecho de la Unión Europea y su control judicial.”



La jornada tendrá lugar el próximo 16 de mayo de 2024, en el Palacio Miramar de Donostia-San Sebastián.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Vascas y miembros de la carrera judicial.

Organizado por: Servicio de Estudios y Publicaciones del IVAP

Más información:

https://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/evento/implementacion_derecho_ue/es_def/adjuntos/programa.pdf



- La Diputación Foral de Álava y el Centro de Estudios Ambientales (CEA) del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz han organizado una jornada, para sensibilizar sobre el uso del agua, con motivo del Día Mundial del Agua y como preámbulo de la Semana del Medio Ambiente de Álava que tendrán lugar del 10 al 14 de junio en Vitoria-Gasteiz.

Los días 14, 15 y 16 de junio está previsto que la plaza de la Provincia de Vitoria-Gasteiz albergue una 'Klima Azoka' que, a través de juegos interactivos y una dinámica lúdica, pueda "concienciar y movilizar a la ciudadanía sobre los efectos del cambio climático y la importancia

que poseen los pequeños gestos en los hábitos diarios, para contribuir con pequeños gestos a su mitigación y adaptación".

Cada carpa contendrá juegos para sensibilizar sobre distintos aspectos de nuestra vida cotidiana y su afección al cambio climático. "El objetivo final es que cada persona asuma un reto y se comprometa con alguna acción", ha apuntado la Diputación.

Más información: <https://blogs.vitoria-gasteiz.org/medios/2024/03/20/el-ayuntamiento-de-vitoria-gasteiz-y-la-diputacion-foral-de-alava-organizan-una-jornada-en-ataria-para-sensibilizar-sobre-el-uso-racional-del-agua/>



- CONGRESO DE INNOVACIÓN PÚBLICA 2024

FECHAS: 24 y 25 de octubre

Ciudad: Valencia

Más información:

<https://www.congreso.novagob.org/>



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS



XIV CONGRESO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

- **Convocados los Premios CNIS 2024.** Ya se ha hecho pública la convocatoria para estos renombrados galardones. Los Premios CNIS 2024 acogerán este año nuevas categorías generales (en total 12) y volverán a repetirse las destinadas a los Premios Especiales (Trayectoria Profesional, Premio Innovad@r Público y Reconocimiento Especial).

Más información: <https://www.cnis.es/>



- El CCN abre la inscripción para participar en la Challenge, la nueva competición de formación sobre el Esquema Nacional de Seguridad. El Centro Criptológico Nacional ha desarrollado una nueva plataforma de retos sobre el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en la que los participantes podrán poner a prueba sus conocimientos en la materia.

La competición se abrirá el 6 de mayo pero los interesados en participar deben inscribirse con antelación en la plataforma. Tienen de plazo hasta el 5 de mayo.



Más información:

<https://www.ccn-cert.cni.es/es/seguridad-al-dia/novedades-ccn-cert/12932-el-ccn-abre-la-inscripcion-para-participar-en-ens-challenge-la-nueva-competicion-de-formacion-sobre-el-esquema-nacional-de-seguridad.html>